

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	33

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia elevada por D. Benigno Díez y Sanz y D. Casto Jimeno Araquistain, Registradores de la propiedad de Chinchon y Bujalance, en solicitud de permuta de sus respectivos cargos, y estimando justa la causa que para ello alegan, S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley hipotecaria y 301 del reglamento general dictado para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar al primero para el Registro de la propiedad de Bujalance, de tercera clase, con fianza de 1.750 pesetas, en el distrito de la Audiencia de Sevilla, y al segundo para el de Chinchon, de segunda clase, con fianza de 3.500 pesetas, en el distrito de la Audiencia de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I., para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1875.

CÁRDENAS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de que D. Fausto Prestamero Perez, Registrador de la propiedad de Ocaña, se halla comprendido en las disposiciones del art. 18 de la ley de presupuestos de 3 de Agosto de 1866, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declararle jubilado, con derecho al haber que por clasificacion le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1875.

CÁRDENAS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

#### RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 5 de Abril de 1875. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Bernardo Casani y Aras, Juez de primera instancia de Belmonte.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Belmonte, de ascenso, cuya provision corresponde al primer turno de los establecidos en la regla 2.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Rafael Martin y Márcos, que, jubilado á su instancia, se halla comprendido en el caso á que se refiere en su segunda parte el artículo 7.º del mencionado decreto.

#### Méritos y servicios de D. Rafael Martin y Márcos.

Se le expidió el título de Abogado el 11 de Agosto de 1840, habiendo ejercido la profesion en Lerma.

En 17 de Noviembre de 1844 se le nombró Promotor fiscal de Lerma, de entrada.

En 14 de Enero de 1853 trasladado á Nájera.

En 30 de Setiembre del mismo año á Salas de los Infantes.

En 13 de Noviembre siguiente fué nombrado Juez de primera instancia de dicho partido; tomó posesion en 24 de Diciembre inmediato.

En 30 de Diciembre de 1854 se le declaró cesante.

En 5 de Diciembre de 1856 repuesto en el Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes.

En 20 de Agosto de 1858 trasladado al de Saldaña.

En 8 de Enero de 1859 al de Castrojeriz.

En 4 de Marzo siguiente al de Salas de los Infantes.

En 2 de Octubre de 1863 al de Señorín de Carballino.

En 30 del mismo mes y año al de Astudillo.

En 18 de Julio de 1865 promovido al de Vera, de ascenso; tomó posesion en 10 de Setiembre siguiente.

En 27 de Noviembre de 1866 se le trasladó al de Briviesca.

En 16 de Diciembre de 1868 al de Aranda de Duero.

En 22 de Mayo de 1869 al de Tolosa.

En 27 de Agosto siguiente se le declaró cesante.

En 29 de Agosto de 1870 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo; posesion en 20 de Setiembre siguiente.

En 31 de Diciembre del mismo año trasladado al de Caspe.

En 3 de Julio de 1871 al de Vich.

En 2 de Diciembre siguiente al de Cervera.

En 3 de Enero de 1872 al de Daroca.

En 20 de Mayo del mismo año al de Berja.

En 10 de Junio siguiente al de Olot.

En 15 de Octubre del citado año jubilado á su instancia.

En 3 de Febrero de 1875 ha solicitado volver al servicio.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Tolosa, de ascenso, vacante por promocion de D. Fernando Ruiz, y cuya provision corresponde al segundo turno de los establecidos en la regla 2.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Ramon Fernandez de Retana, cesante de igual clase.

#### Méritos y servicios de D. Ramon Fernandez de Retana.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Febrero de 1844.

En 26 de Diciembre de 1856 se le nombró Promotor fiscal de Nájera, de entrada; tomó posesion en 24 de Enero siguiente.

En 7 de Junio de 1858 Juez de primera instancia de Seo de Urgel, de entrada; y sin tomar posesion,

En 7 de Agosto del mismo año se le trasladó al Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, del que se posesionó en 14 de Setiembre siguiente.

En 8 de Julio de 1859 al de Tafalla.

En 30 de Julio de 1863 promovido al de Alfaro, de ascenso; posesion en 23 de Julio siguiente.

En 27 de Julio de 1867 se le trasladó, en comision, al de Valmaseda.

En 19 de Diciembre de 1868 se le declaró cesante.

En 24 de Noviembre de 1870 solicitó volver al servicio.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Anastasio de Mcndoza, Juez de primera instancia de Orotava.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Orotava, de ascenso, cuya provision corresponde al tercer turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Prudencio Blanco y Garcia, cesante del de Lalin.

#### Méritos y servicios de D. Prudencio Blanco y Garcia.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Julio de 1844, habiendo ejercido la profesion durante cuatro años.

En 7 de Noviembre de 1845 se le nombró Promotor fiscal de Becerredá, de entrada; tomó posesion en 1.º de Diciembre siguiente.

En 17 de Noviembre de 1848 trasladado á Verin.  
 En 26 de Agosto de 1855 á Ugijar.  
 En 25 de Octubre siguiente se le declaró cesante.  
 En 3 de Noviembre del mismo año se le nombró para la Promotoría fiscal de Posadas, de la que se posesionó en 10 del mismo.

En 23 de Abril de 1856 promovido á la de Betanzos, de ascenso; posesion en 30 de Mayo siguiente.

En 3 de Octubre de 1857 trasladado á la de Alcaráz.

En 18 de Diciembre siguiente á la de Vivero.

En 10 de Mayo de 1860 á la de Betanzos.

En 20 del mismo mes y año á la de Vivero.

En 23 de Abril de 1863 se le nombró Juez de primera instancia de Lalin, de entrada; tomó posesion en 1.º de Junio siguiente.

En 28 de Noviembre de 1868 se le declaró cesante.

En 27 de Enero de 1875 ha solicitado volver al servicio.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Garcia de Castro, Juez de primera instancia de Cervera.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Cervera, de ascenso, cuya provision corresponde al cuarto turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Manuel Cubells y Ciscar, que lo es cesante del de Vinaroz, y Auxiliar de la Secretaria de este Ministerio.

#### Méritos y servicios de D. Manuel Cubells y Ciscar.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Agosto de 1836.  
 En 16 de Enero de 1857 se le nombró Promotor fiscal, en comision, de Sos, de entrada; posesion en 24 de Febrero siguiente.

En 6 de Setiembre de 1858 trasladado, tambien en comision, á Cervera del Rio Pisuerga.

En 8 de Enero de 1859 nombrado para el mismo cargo en propiedad; posesion en 17 de Febrero siguiente.

En 21 de Octubre del mismo año trasladado á Pego.

En 21 de Noviembre de 1868 nombrado Juez de primera instancia de Albocacer, de entrada; tomó posesion en 7 de Diciembre siguiente.

En 20 de Marzo de 1869 trasladado á Vinaroz.

En 27 de Enero de 1873 se le nombró Secretario de gobierno interino de la Audiencia de Burgos; posesion en 19 de Febrero siguiente.

En 11 de Mayo de 1874 trasladado á Las Palmas.

En 23 de Octubre del mismo año se le nombró Jefe de Negociado de segunda clase, Auxiliar de la clase de segundos de este Ministerio, de cuyo cargo tomó posesion en 1.º de Noviembre siguiente.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Sanchez Salinas, Juez de primera instancia de Motril.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Motril, de ascenso, cuya provision corresponde al primer turno de los establecidos en la regla 2.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Justo Racho y Hernando, cesante de igual clase.

#### Méritos y servicios de D. Justo Racho y Hernando.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Setiembre de 1840, habiendo ejercido la profesion dos años en Daroca.

En 25 de Agosto de 1841 se le nombró Asesor de la Autoridad militar de Daroca; posesion en 17 de Octubre siguiente.

En 3 de Julio de 1843 Juez de primera instancia de Daroca, por nombramiento de la Junta de gobierno de la provincia.

En 19 del mismo mes y año Juez de primera instancia interino de Aliaga.

En 8 de Febrero de 1848 fué nombrado por la Audiencia Juez de primera instancia de Daroca; tomó posesion en 20 del mismo.

En 12 de Diciembre de 1849 se le nombró para dicho Juzgado en propiedad, del que se posesionó en 9 de Enero siguiente.

En 24 de Julio de 1850 trasladado al de Bergea.

En 18 de Marzo de 1864 al de Lucena.

En 22 de Mayo de 1869 se le declaró cesante; cesó en 29 del mismo.

En 1.º de Noviembre de 1870 solicitó volver al servicio.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Leon Gebrian, Juez de primera instancia de Hellin.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Hellin, de ascenso, cuya provision corresponde al segundo turno de los establecidos en la regla 2.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Cristóbal Perez Monte, cesante de igual clase.

*Méritos y servicios de D. Cristóbal Perez Monte.*

Desde 22 de Mayo hasta 6 de Diciembre de 1843 desempeñó el Juzgado de primera instancia de Caravaca, por nombramiento de la Junta de gobierno de la provincia.

En 19 de Marzo de 1847 se le nombró para servir interinamente el de Yecla, del que se posesionó en 10 de Abril siguiente.

En 18 de Agosto de 1848 nombrado para servir en propiedad el de Jarandilla; tomó posesion en 14 de Octubre siguiente.

En 17 de Noviembre del mismo año trasladado al de Chelva.

En 28 de Abril de 1854 al de Torrente.

En 3 de Noviembre de 1855 al de Gandesa.

En 6 de Abril de 1856 al de Albocacer.

En 15 de Mayo siguiente se le declaró cesante á su instancia.

En 5 de Julio de 1861 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Medinasidonia; posesion en 9 de Agosto siguiente.

En 1.º de Marzo de 1862 se le confirmó en dicho Juzgado, declarado de ascenso.

En 25 de Junio de 1866 trasladado al de Tolosa.

En 9 de Julio del mismo año al de Estepa.

En 14 de Agosto siguiente al de Medinasidonia.

En 21 de Noviembre de 1868 al de Salas de los Infantes.

En 9 de Enero de 1869 se le declaró cesante.

En 6 de Febrero de 1875 ha solicitado volver al servicio, acreditando que percibe el haber pasivo de 1.125 pesetas.

En id. id. Disponiendo, de conformidad con lo prescrito en el art. 919 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, que D. Antonio Perez Ventana sea considerado como renunciante del cargo de Juez de primera instancia de Olot.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Olot á D. Juan Lopez Cuesta, que sirve el de Igualada.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Igualada, de ascenso, cuya provision corresponde al tercer turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Francisco Javier Madrazo, cesante del de Entrambasaguas.

*Méritos y servicios de D. Francisco Javier Madrazo.*

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Julio de 1844, habiendo ejercido la profesion durante 24 años.

En 7 de Abril de 1847 se le nombró Abogado fiscal de la Subdelegacion de Rentas de Santander, de cuyo cargo tomó posesion en 16 del mismo.

En 1.º de Agosto de 1852 Promotor fiscal de Hacienda del mismo punto.

En 16 de Mayo de 1855 se le declaró cesante.

En 10 de Enero de 1857 se le repuso en dicho cargo.

En 6 de Junio de 1862 se le nombró para la Promotoria fiscal de Santander, de término, de la que se posesionó en 3 de Agosto siguiente.

En 4 de Julio de 1866 trasladado á la del distrito de San Pablo de Zaragoza.

En 9 del mismo mes y año se dejó sin efecto dicha traslacion.

En 25 de Junio de 1867 se le trasladó á la de Lérida.

En 5 de Setiembre siguiente fué nombrado Juez de primera instancia de Riaño, de entrada; tomó posesion en 14 de Octubre siguiente.

En 2 de Julio de 1868 trasladado á Entrambasaguas.

En 19 de Febrero de 1869 se le declaró cesante.

En 29 de Enero de 1875 ha solicitado volver al servicio.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Marcial Gonzalez de la Fuente, Juez de primera instancia de la Almunia.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia de la Almunia, de ascenso, cuya provision corresponde al cuarto turno de los establecidos en la regla 2.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Benito Senao y Garcia, cesante del de Cervera del Rio Alhama.

*Méritos y servicios de D. Benito Senao y Garcia.*

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Julio de 1850, habiendo ejercido la profesion siete años en Madrid y Tarazona.

En 18 de Noviembre de 1854 se le nombró Promotor fiscal de Peñafiel, de entrada; tomó posesion en 14 de Diciembre siguiente.

En 17 de Febrero de 1856 fué promovido á La Roda; posesion en 26 de Marzo.

En 31 de Diciembre de 1858 se le declaró cesante.

En 5 de Setiembre de 1860 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Frechilla, de entrada, del que se posesionó en 1.º de Octubre siguiente.

En 14 de Enero de 1862 trasladado al de Cervera del Rio Alhama.

En 27 de Junio de 1867 se le declaró cesante por supresion del Juzgado.

En 6 de Marzo de 1869 fué nombrado Juez de primera instancia de Ateca.

En 23 de Abril siguiente declarado cesante, por no haberse presentado á tomar posesion en término oportuno.

En 25 de Octubre de 1870 solicitó volver al servicio.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Rafael Romero de la Haba, Juez de primera instancia de Valverde del Camino.

En id. id. Nombrando, en comision, para el Juzgado de primera instancia de Valverde del Camino á D. Manuel Gallo y Rey, que lo es electo del de Nules.

En id. id. Declarando cesante á su instancia, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia electo de Hoyos.

En 6 de id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Cartagena á D. Rafael Pajaron y Cervera, electo del de Cáceres, y para este último á D. Roman Rodriguez Delgado, que sirve el primero de dichos Juzgados.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Los perjuicios que al comercio y al Tesoro se irrojan por la concentracion de la mayor parte de las tropas de Carabineros y su alejamiento de los puntos en que deben prestar su peculiar servicio, no han podido pasar desapercibidos, así en este Centro como en el Ministerio de Hacienda, donde más directamente se notan los efectos de la poca vigilancia que es posible ejercer con las escasas fuerzas disponibles en una gran extension de nuestras costas y fronteras. Por otra parte, si fueron absolutamente necesarios los servicios puramente militares de dicho Cuerpo para impulsar en una época dada las operaciones de la campaña, hoy pueden ser sustituidos y compensados por el aumento que el efectivo del Ejército recibe á consecuencia de la quinta recientemente efectuada. Teniendo en cuenta estas razones, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer queden disueltos para fin del próximo mes de Mayo los batallones provisionales de Carabineros que aun existen, pasando las fracciones de fuerza que los componen á prestar el servicio especial de su instituto en las provincias á que corresponden.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1875.

JOVELLAR.

Sr. Inspector general de Carabineros.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la enfermedad de D. Francisco Silvela, Subsecretario de este Ministerio, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á la Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. D. Ricardo Alzugaray, Director general de Administracion local.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto reglamento para el orden de los trabajos de este Ministerio, disponiendo que se observe puntualmente desde esta fecha.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## REGLAMENTO

DEL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### CAPITULO PRIMERO.

#### Organizacion del Ministerio.

Artículo 1.º El Ministerio de la Gobernacion comprende las dependencias siguientes:

- 1.º Gabinete particular del Excmo. Sr. Ministro.
- 2.º Subsecretaría.

3.º Direccion general de Política y Administracion.

4.º Direccion general de Comunicaciones.

5.º Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

El Gabinete particular se compondrá de los empleados que elija el Ministro, los cuales estarán á sus inmediatas órdenes, y serán nombrados directamente por él.

Art. 2.º La Subsecretaría se dividirá en cuatro Secciones, con los siguientes Negociados cada una:

### Seccion primera.

#### PERSONAL.

#### Negociado primero.

Despacho con S. M.  
Personal del Ministerio.  
Personal de Gobiernos de provincia.  
Personal de Orden público.  
Jubilaciones.  
Compulsas de servicios.  
Gobierno interior del Ministerio.

#### Negociado segundo.

Presupuesto general del Ministerio.  
Gastos ordinarios y extraordinarios del Ministerio y de los Gobiernos de provincia.  
Abono de dietas á Delegados.  
Concesion de honores de Jefe de Administracion, cruces y recompensas.

#### Negociado tercero.

Archivo.  
Registro general y cierre.  
Autografía.

### Seccion 2.ª

#### ÓRDEN PÚBLICO.

#### Negociado primero.

Orden y vigilancia pública.  
Despachos telegráficos.  
Negocios reservados.  
Reuniones políticas.  
Teatros y diversiones públicas.  
Gastos reservados.

#### Negociado segundo.

Apertura de la correspondencia.  
Relaciones políticas con el Ministerio de Estado.  
Indeterminado.

#### Negociado tercero.

Guardia civil en la parte correspondiente á este Ministerio.  
Milicia Nacional.  
Material de Orden público.  
Armamento y sus incidencias.

### Seccion 3.ª

#### EMBARGOS.

#### Negociado único.

Embargos y sus incidencias.  
Indemnizaciones.  
Asuntos especiales de política y Orden público referentes á carlistas.  
Prensa.

### Seccion 4.ª

#### ASUNTOS ESPECIALES.

#### Negociado primero.

Cuestiones de preferencias en funciones públicas.  
Calamidades públicas.  
Emigrados y refugiados políticos.  
Auxilios individuales á los súbditos españoles de dentro y fuera de la Nacion.  
Auxilios á extranjeros.  
Indemnizaciones por perjuicios sufridos en la guerra civil.

#### Negociado segundo.

Contratos de arriendo y cuestiones sobre pago de alquileres.  
Obras y reparos en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion.  
Boletín legislativo.  
Indice de órdenes y expedientes.  
Biblioteca.  
Imprentas y librerías.  
Indeterminado.

#### DIRECCION GENERAL DE POLÍTICA Y ADMINISTRACION.

Art. 3.º Se dividirá en cuatro Secciones, con los siguientes Negociados cada una:

### Seccion primera.

#### POLÍTICA.

#### Negociado primero.

Cuestiones electorales.  
Leyes orgánicas.  
Incidencias relativas á unas y otras.

#### Negociado segundo.

Organizacion de Diputaciones provinciales.  
Organizacion de Ayuntamientos.  
Incidencias relativas á unas y otras.  
Nombramientos, amonestaciones, apercibimientos, multas, suspensiones y destituciones de Diputados provinciales, Alcaldes y Concejales.

### Seccion 2.ª

#### AYUNTAMIENTOS.

#### Negociado primero.

Consultas sobre la interpretacion de la ley municipal.  
Recursos contra los Ayuntamientos en todos los asuntos que no se refieran á cuestiones electorales.  
Alzadas de los Ayuntamientos de las determinaciones que contra ellos tomen los Gobernadores y Diputaciones en lo relativo á las cuestiones en que este Negociado entienda, y á las administrativas sobre ensenanza municipal, creacion ó supresion de establecimientos y empleados de los Ayuntamientos.  
Cuerpo de Beneficencia municipal.  
Indeterminado con relacion á la parte administrativa de los Municipios.

*Negociado segundo.*

Consultas sobre interpretacion de la ley provincial.  
 Recursos contra los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales en asuntos administrativos de los que corresponden á este Negociado.  
 Alzadas de las Diputaciones y Comisiones provinciales contra las determinaciones de los Gobernadores.  
 Cuestiones administrativas sobre ensenanza municipal, y creacion ó supresion de establecimientos y empleados de las Diputaciones.  
 Cuerpo de Beneficencia provincial.  
 Indeterminado con relacion á la parte administrativa de las provincias.

*Negociado tercero.*

Division territorial, provincial y municipal.  
 Agregacion, segregacion y supresion de términos municipales.  
 Agregacion y supresion de un término, de un partido judicial á otro distrito.  
 Variacion de capitalidad de los Municipios.  
 Competencias de jurisdiccion entre las Autoridades.  
 Alzada contra los acuerdos de las Diputaciones ó Comisiones permanentes en los asuntos de que este Negociado entiende.

**Seccion 3.<sup>a</sup>**

## PRESUPUESTOS Y SUS INCIDENCIAS.

*Negociado primero.*

Arbitrios.  
 Comisos.  
 Subastas de arbitrios y sus incidencias.  
 Inspeccion de los acuerdos de los Ayuntamientos y Diputaciones en materia de impuestos.  
 Repartimientos provinciales y municipales.  
 Alzada sobre estos asuntos.

*Negociado segundo.*

Proyectos de edificios y obras dependientes de este Ministerio.  
 Programas, presupuestos y pliegos de condiciones de dichas obras y edificios.  
 Presupuestos provinciales y municipales con sus incidencias.  
 Reclamaciones sobre cuentas provinciales y municipales.  
 Apremios.  
 Abonos de dietas á Delegados.  
 Pensiones á cargo de los Ayuntamientos.  
 Correspondencia con el Tribunal de Cuentas.  
 Empréstitos municipales y demás operaciones de crédito de los Ayuntamientos.  
 Empréstitos provinciales.  
 Deudas y créditos de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.  
 Conversion del 80 por 100 de Propios vendidos.  
 Apoderamientos.  
 Recursos de alzada sobre todos estos negocios.

*Negociado tercero.*

Servidumbres públicas, provinciales y municipales.  
 Policía urbana.  
 Industrias insalubres, peligrosas é incómodas en las poblaciones, y reglamento de las mismas.  
 Permuta ó cambio de destino de los bienes de las Diputaciones y de los pueblos.  
 Cumplimiento de contratos hechos con los Ayuntamientos y Diputaciones, ó de asociaciones privadas.  
 Alumbrado por gas de las poblaciones.  
 Condiciones para contratar este servicio.  
 Disposiciones relativas á la comprobacion de gas para evitar abusos respecto á la entrega de mala clase de dicho fluido, y en interés de la seguridad y salubridad públicas.  
 Contratas de asfalto y demás materiales artificiales empleados en las construcciones de los servicios municipales.  
 Alzadas sobre los mismos asuntos.

**Seccion 4.<sup>a</sup>**

## QUINTAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

*Negociado primero.*

Deslindes, aprovechamientos, roturaciones &c.  
 Asociaciones de los pueblos y provincias para fines comunes.  
 Malversacion de fondos públicos.  
 Indemnizaciones á particulares y funcionarios provinciales y municipales.  
 Servicio de Boletines oficiales.  
 Suministros, bagajes y alojamientos.  
 Subastas de servicios locales.  
 Alzadas contra acuerdos sobre los mismos asuntos.

*Negociados segundo y tercero.*

Reemplazos del ejército con todas sus incidencias.

## DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Art. 4.<sup>o</sup> Comprende dos Secciones, divididas en Negociados.

**Seccion primera.**

## CORREOS.

*Negociado primero.*

Personal de Correos.  
 Visitas y viajes de Inspectores.  
 Carteros y peatones.  
 Presupuestos.  
 Registro general y cierre.  
 Indeterminado.

*Negociado segundo.*

Servicio por ferro-carriles; postas.  
 Ajustes y abonos de servicios extraordinarios.  
 Jornadas.  
 Licencias para correr la posta.  
 Correo diario con todas las incidencias.  
 Creacion de estafetas y carterías.  
 Certificados y sus reclamaciones.  
 Valores asegurados.  
 Abonos por correspondencia del interior y del exterior.  
 Idem de bajas y correcciones por faltas en el servicio.  
 Seccion geográfica.

*Negociado tercero.*

Franqueo y sellos de oficio.  
 Convenios de Correos con otras naciones.  
 Servicios mixtos en el extranjero.  
 Correspondencia con el extranjero.  
 Reclamaciones del extranjero.

*Negociado cuarto.*

Contabilidad internacional.  
 Alcances de empleados.  
 Consignaciones de gastos para las Administraciones.  
 Exámen de cuentas para intervencion reciproca.  
 Cuentas de rentas públicas.

*Negociado quinto.*

Carruajes del ramo, su construccion y entretenimiento.  
 Construccion de balijas y maletas.  
 Idem de máquinas y sellos.  
 Impresiones.  
 Tarifas, enseres y edificios del ramo.  
 Remision de impresos de intervencion.

*Negociado sexto.*

Cartas y periódicos sobrantes.  
 Cartas y periódicos sin direccion.  
 Devolucion de periódicos sin direccion á sus redacciones.

*Negociado sétimo.*

Cuerpo de Inspectores.  
 Inspeccion.  
 Informes, estadísticas, proyectos de reformas, itinerarios, direccion de correspondencia, Coleccion legislativa y desempeño de toda clase de comisiones del servicio.  
 Experto de locomocion.

**Seccion 2.<sup>a</sup>**

## TELÉGRAFOS.

*Negociado primero.*

Personal.  
 Altas, bajas, traslaciones, licencias, comisiones, faltas de subordinacion, formacion de hojas de servicio de los individuos del cuerpo y presupuestos.

*Negociado segundo.*

Servicio.  
 Establecimiento de estaciones, semáforos y cables.  
 Supresion y variacion del servicio.  
 Averías y sus incidencias.  
 Castigos de las faltas.  
 Relaciones con las empresas férreas en lo referente al servicio.

*Negociado tercero.*

Servicio internacional.  
 Tarifas interiores é internacionales, y su aplicacion.  
 Franquicia telegráfica.  
 Catálogos de estaciones.  
 Convenios telegráficos internacionales.  
 Cuentas con Francia y Portugal.  
 Exámen del servicio interior é internacional expedido y recibido por las estaciones.

*Negociado cuarto.*

Contabilidad.  
 Cuenta y razon del capítulo del material.  
 Distribucion de las consignaciones y anticipos de los fondos eventuales.  
 Exámenes, reparos y aprobacion de todas las cuentas.

*Negociado quinto.*

Material.  
 Instruccion de los expedientes de nuevas líneas y ramales.  
 Reparaciones de unas y otros.  
 Establecimiento de los cables por cuenta del Estado.  
 Adquisicion y distribucion de impresiones y cuenta de toda clase de material.  
 Arriendo de locales, conservacion de los gratuitos y renovacion de los contratos.

## DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Art. 5.<sup>o</sup> Esta Direccion se divide en cuatro Secciones, y estas en Negociados.

**Seccion primera.**

## BENEFICENCIA GENERAL.

*Negociado primero.*

Hospitales en lo relativo á ingresos, licencias, bajas y reclamaciones de los asilados.  
 Abonos y reclamaciones de estancias devengadas por los pensionistas.  
 Presupuestos generales y mensuales.  
 Legados, mandas y donativos á la Beneficencia general.  
 Colegios en lo relativo á ingresos, licencias y bajas.  
 Obras por subasta y administracion.  
 Suministros.  
 Contratos y compras con sus incidencias.  
 Personal directivo, administrativo y facultativo de todos los Hospitales y Colegios.  
 Cruces de Beneficencia.  
 Consulados.  
 Indeterminado.

**Seccion 2.<sup>a</sup>**

## BENEFICENCIA PARTICULAR.

*Negociado primero.*

Derecho.  
 Clasificacion de las fundaciones benéficas.  
 Creacion, agregacion, segregacion y supresion de las fundaciones de Beneficencia particular.  
 Modificacion de las mismas en armonía con las nuevas condiciones sociales.  
 Su reglamentacion.  
 Protectorado, inspeccion y vigilancia de dichas fundaciones; visita.  
 Patronazgo; su ejercicio, subrogacion, suspension, destitucion y sustitucion de patronos.  
 Administracion; su ejercicio, subrogacion, suspension, destitucion y sustitucion de los Administradores.  
 Desvinculacion.  
 Desamortizacion.  
 Competencias de jurisdiccion.  
 Litigios.  
 Alzadas, reclamaciones y quejas en los expedientes para el

reparto de limosnas, para la adjudicacion y pago de dotes y pensiones, y para el cumplimiento de los demás objetos benéficos de las fundaciones.

Autorizacion de las operaciones de entrega de valores de la Deuda pública pertenecientes á las mismas, y pago de sus intereses.

Montes de Piedad.  
 Cajas de Ahorros.  
 Investigacion de las fundaciones de Beneficencia particular, de las herencias, legados y donativos benéficos.  
 Denuncias.  
 Tramitacion de estos expedientes, determinacion y pago de los premios de investigacion y denuncias.

*Negociado segundo.*

Contabilidad.  
 Presupuestos y cuentas del Depositario, Administrador de Beneficencia, de las Juntas y Administradores provinciales y municipales, y de los patronos y administradores particulares.  
 Ventas.  
 Arrendamientos.  
 Obras.  
 Suministros.

*Negociado tercero.*

Estadística. De las fundaciones de Beneficencia particular; de su origen y naturaleza; de sus títulos, patronos, administradores, bienes de su dotacion y cargas que los gravan, con la clasificacion de estas.

Formacion de los inventarios de toda la riqueza que en España afecta á la Beneficencia particular.  
 Personal.

Nombramiento y separacion de los empleados de la Administracion central.

De las Juntas y de los Administradores provinciales y municipales, y de los Abogados y Procuradores del ramo.

Nombramiento y separacion de los empleados de fundaciones é institutos en que el Protectorado tiene tal facultad.

Altas y bajas de los acogidos en los establecimientos.  
 Faltas, quejas y reclamaciones puramente personales de los empleados y acogidos.

**Seccion 3.<sup>a</sup>**

## SANIDAD.

*Negociado primero.*

Sanidad terrestre.  
 Higiene pública.  
 Vacuna.  
 Nuevos remedios.  
 Epidemias.  
 Epizootias.  
 Cementerios.  
 Inhumaciones, exhumaciones y traslacion de cadáveres.  
 Asuntos generales de baños y aguas minerales.  
 Estadística balnearia.  
 Juntas provinciales y municipales de Sanidad.  
 Subdelegados.  
 Inspectores de carnes.  
 Inspectores de géneros medicinales.  
 Facultativos municipales.  
 Personal de baños y aguas minerales.  
 Incidencias del mismo.  
 Intrusos.  
 Cruces de epidemias.  
 Pensiones á viudas y huérfanos de Médicos.  
 Indeterminado de Sanidad terrestre.  
 Recopilacion de la legislacion de Sanidad terrestre.

*Negociado segundo.*

Sanidad marítima.  
 Formacion de los presupuestos.  
 Creacion y supresion de Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos súbicos.  
 Servicio farmacéutico en las mismas.  
 Impresiones.  
 Visita de inspeccion á las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos súbicos.  
 Formacion de los estados anuales de movimiento de buques y recaudacion de derechos.  
 Partes sanitarios del extranjero.  
 Declaracion de puertos súbicos, de observacion ó sospechosos.

Consulta de las Autoridades, Cuerpo diplomático y consular, y particulares sobre tratamiento sanitario de buques.

Reclamaciones del comercio y de los Representantes extranjeros.

Recomposicion ó construccion de casetas, botes y falúas.

Gastos de escritorio de las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos súbicos.

Obras, gastos imprevistos y extraordinarios.  
 Indeterminado de Sanidad marítima.

Personal de Sanidad marítima.  
 Incidencias del mismo.

Recopilacion de la legislacion española y extranjera sobre Sanidad marítima.

**Seccion 4.<sup>a</sup>**

## ESTABLECIMIENTOS PENALES.

*Negociado primero.*

Personal de presidios y cárceles.  
 Fianzas.  
 Visitas.  
 Reformas.  
 Presupuestos del personal.

*Negociado segundo.*

Presupuesto general.  
 Manutencion de penados y reclusos.  
 Cuenta y razon con el almacén general.  
 Contratas de vestuarios y equipos.  
 Utensilio y mobiliario.  
 Efectos y gastos de escritorio.  
 Talleres.  
 Subastas y contratas de servicios.

*Negociado tercero.*

Presupuesto de ingresos.  
 Exámen de cuentas de obligaciones, productos y fabricacion.  
 Inventario general.  
 Cuentas de vestuario y calzado.

## Negociado cuarto.

Ahorros y su contabilidad especial.

## Negociado quinto.

Organización y reglamentos.  
Cumplimientos de condenas.  
Licenciamientos.  
Rebajas.  
Conduccion de caerdas.  
Indultos.  
Creacion y supresion de presidios.  
Concesion de penados para obras.

## Negociado sexto.

Obras.  
Reformas y mejoras.  
Enajenaciones y adquisiciones.  
Presupuestos de obras.  
Incidentes.

## Negociado sétimo.

Estadística penitenciaria.  
Destino de rematados.  
Traslaciones.  
Incidencias.

## Negociado octavo.

Registro general de la Seccion.

## CAPITULO II.

## ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO.

## Del Subsecretario.

Art. 6.º Corresponde al Subsecretario:

1.º Dirigir, inspeccionar y distribuir todos los trabajos del Ministerio, ya sea con arreglo á las instrucciones que le comunique el Ministro y á las facultades que en él tenga por conveniente delegar, ya en virtud de la autoridad propia que al efecto le compete como Jefe inmediato del Ministerio.

2.º Firmar todos los traslados de Reales órdenes que tengan carácter general, excepto los que se dirijan á los demás Ministerios, á las corporaciones superiores del Estado y á los Cuerpos Colegisladores.

También firmará las Reales órdenes de tramitacion que se dirijan á estos centros oficiales.

Firmar asimismo las órdenes que produzcan los expedientes de Subsecretaría en que no se trate de asuntos de interés general, y todas las demás que exija el ejercicio de las facultades que en él hubiese delegado el Ministro.

3.º Autorizar con su firma todos los documentos justificativos que no necesiten precisamente la del Ministro, la expedicion de los despachos telegráficos, y la publicacion en la GACETA DE MADRID de las disposiciones que emanen del Ministerio.

4.º Preparar el despacho de los asuntos que hayan de someterse á S. M. y que no fueren de las atribuciones de alguna de las Direcciones, salvo la autoridad del Ministro para confiárselo á quien estime oportuno.

5.º El nombramiento de los empleados de la Secretaría y de los Gobiernos de provincia cuyo sueldo no llegue á 1.500 pesetas, y conceder licencia á los funcionarios dependientes del Ministerio por un término que no exceda de 15 dias.

6.º Distribuir el personal como lo juzgue más conveniente á los intereses y mejor servicio del Estado.

## De los Directores.

Art. 7.º Corresponde á los Directores generales:

1.º Toda resolucion de instruccion y trámite claramente prevista en las leyes, reglamentos y disposiciones generales ó especiales del ramo.

2.º Dictar las instrucciones necesarias para la pronta y cabal ejecucion de los reglamentos y órdenes superiores.

3.º Autorizar con su firma por delegacion del Ministro y empleando la fórmula: *De Real orden, comunicada*, todas las resoluciones que produzcan los expedientes de sus respectivos departamentos que no tengan carácter general.

4.º Corresponder, bajo su firma y en los negocios de su resolucion, con todos sus inferiores y con los funcionarios públicos de igual ó de inferior categoría.

5.º Ordenar en su Direccion y ramo el trabajo en la forma más conveniente al bien del servicio, de conformidad con las órdenes é instrucciones del Ministro.

6.º Proponer á este los empleados de sus respectivas Direcciones, y nombrar los de su dependencia cuyo sueldo no llegue á 1.500 pesetas, haciendo las propuestas por escrito, y cuidando de que no se extienda nombramiento alguno que no esté comprendido en propuesta aprobada por el Ministro, con decreto autógrafa ó puesto por el Subsecretario, en cuyo caso ha de estar rubricado por el Sr. Ministro.

7.º Examinar y anotar despues de los Oficiales de Secretaría todos los expedientes de resolucion de S. M., y redactar sus decretos, así como las órdenes de grave importancia y los reglamentos é instrucciones de su ramo, ajustándose á lo que les previniere el Ministro y salva la autoridad de este.

8.º Informar al Ministro, siempre que lo ordene, sobre cualquiera punto de la Administracion, y proponerle cuanto en ella crea conveniente al bien del Estado.

9.º Inspeccionar y dirigir los trabajos y conducta de todos los empleados de su Direccion y ramo, amonestándolos, reprendiéndolos ó castigándolos correccionalmente, y aun suspendiéndolos de empleo y sueldo en los términos que previenen ó previnieren las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones del Gobierno.

10.º Dirigir siempre, é inspeccionar cuando el Ministro se lo ordenare, los establecimientos de su dependencia, dictando las medidas urgentes en el acto, y proponiendo á la Superioridad las demás reformas ó providencias que el bien del servicio reclamare.

11.º Presidir los remates y subastas de sus respectivos ramos, siempre que no lo hiciere el Ministro ó el Subsecretario por delegacion.

Art. 8.º Los Directores generales presididos por el Ministro, y en su ausencia por el Subsecretario, se constituirán en Junta consultiva, siempre que por su Jefe sean convocados, para informarle verbalmente ó por escrito en los negocios en que aquel lo hubiese por conveniente.

El parecer de la Junta se consignará siempre en el expediente respectivo.

Art. 9.º Pasarán mensualmente á la Subsecretaría una relacion por Secciones de los empleados de las mismas, con las calificaciones de asistencia, aptitud y laboriosidad.

Art. 10.º La Direccion de Comunicaciones, en atencion á su índole facultativa, realizará el servicio conforme á sus reglamentos, quedando sujeta en cuanto al régimen interior de la Secretaría á lo dispuesto en el presente reglamento.

## De los Jefes de Seccion.

Art. 11. Al frente de cada Seccion habrá un Jefe de Administracion con las atribuciones que se expresan en este reglamento. Les compete:

1.º Inspeccionar y activar el curso de los expedientes, despachando por sí los que á su juicio merezcan un estudio especial ó reservado.

2.º Examinar y rubricar las minutas correspondientes á acuerdos del Ministro, del Subsecretario ó de los Directores.

Rubricar al margen las comunicaciones de la firma de uno y otros; y autorizar con media firma los índices de las comunicaciones y de los expedientes que presente al despacho, los que se archivarán en los respectivos Negociados.

3.º Informar en todos los expedientes que se instruyan por la Seccion y hayan de resolverse por el Ministro, Subsecretario ó Director.

4.º Dar cuenta de los expedientes al Subsecretario ó á los Directores para la resolucion que estimen conveniente.

5.º Encargarse, cuando el servicio lo exija, del despacho de uno ó más Negociados, y redactar los decretos y órdenes de grave importancia y los reglamentos del ramo cuando no lo verifiquen por sí los Directores.

## Registro general.

Art. 12. El Registro general se llevará en libros separados que correspondan á las Secciones en que se distribuyan los Negociados del Ministerio.

Se anotarán diariamente la entrada y salida de los expedientes, instancias y comunicaciones que remitan la Subsecretaría y las Direcciones ó entreguen los particulares, clasificándolos y distribuyéndolos con sujecion á este reglamento. También corresponde al Registro general el cierre y remision de todas las comunicaciones expedidas por el Ministerio.

Art. 13. Todas las comunicaciones y documentos que se reciban en el Registro general se anotarán y distribuirán en el mismo día, ó en el siguiente útil á más tardar, bajo la responsabilidad personal de los empleados que estén al frente de esta oficina, y sin perjuicio de la en que puedan incurrir también los que les auxilien en el desempeño de su cargo.

Registrada la entrada de toda clase de comunicaciones, se enviarán á las Secciones respectivas.

Art. 14. Las comunicaciones y documentos que se reciban de las Secciones se anotarán y cerrarán el mismo día, sellándose las minutas, y devolviéndose á los respectivos Oficiales el día siguiente á lo más tardar.

Art. 15. El Registro general no dará salida á ninguna comunicacion que no se halle autorizada con la firma del Jefe respectivo y la rúbrica marginal que corresponda.

Art. 16. Cuidará también el encargado del Registro, bajo su responsabilidad, de comprobar si acompañan á la comunicacion los documentos que á la misma deben correr unidos, segun su contexto.

## Archivo.

Art. 17. Es obligacion del Archivero y de los empleados que sirvan á sus órdenes custodiar, ordenar y clasificar todos los expedientes y documentos que existen en el Archivo, disponiéndolos convenientemente en legajos, con rótulos y carpetas para su ordenada conservacion y pronto hallazgo.

Art. 18. No se entregará expediente ó documento alguno del Archivo sino en virtud de pedido por escrito y autorizado por un Jefe de Seccion ó Negociado.

Si no contuviere el Archivo el expediente ó documento reclamado, lo hará constar así el Archivero bajo su responsabilidad al pié de la peticion. Caso de remitirlos, quedará en el Archivo la peticion escrita hasta la devolucion de lo entregado, que debe efectuarse lo antes posible, cuidando el Archivero cada trimestre de renovar el pedido.

Art. 19. El Archivero no expedirá copia ni certificacion alguna de los documentos que consten en el de su cargo sin orden expresa del Ministro ó del Subsecretario.

## Biblioteca.

Art. 20. El Bibliotecario tendrá á su cargo la custodia de las obras manuscritas y publicaciones de todas clases que existan en la Biblioteca, clasificándolas y ordenándolas convenientemente. Propondrá además al Ministro, por conducto del Subsecretario, la adquisicion de las obras y publicaciones que concepte útiles para el servicio á que está destinada la Biblioteca.

Art. 21. Los catálogos estarán á disposicion de los Jefes y Oficiales para su examen en la misma Biblioteca.

Habrà copia autorizada en Subsecretaría y otra en poder de los Directores; y por lo que del índice resulta, se harán entrega de la Biblioteca al sucederse los encargados de ella.

Art. 22. La entrega de los libros y publicaciones á los Jefes y Oficiales de los Negociados para su estudio se hará siempre en virtud de recibo, bajo la responsabilidad del Bibliotecario.

## Habilitacion.

Art. 23. El Habilitado será siempre de la clase de Jefes de Negociado, y su nombramiento se deberá á la eleccion hecha por votacion de los Jefes del Ministerio.

Art. 24. Corresponde al Habilitado:

1.º Percibir y custodiar los fondos que entregue el Tesoro público para las atenciones del Ministerio.

2.º Hacer su distribucion conforme á las leyes y segun las intruccionen que reciba del Subsecretario.

3.º Rendir las cuentas mensuales de estos fondos, llevando al efecto los libros que sean necesarios.

## De los Jefes de Negociado.

Art. 25. Al frente de cada Negociado habrá un Jefe ó Auxiliar de Secretaría con el número de empleados que designe el Jefe de la Seccion, que tendrá en cuenta las necesidades del servicio.

Las atribuciones son:

Cuidar del orden y regularidad de los asuntos del Negociado, distribuyendo el trabajo entre los empleados de manera que no sufran retraso los expedientes que en él se tramitan, é informar sobre ellos proponiendo las resoluciones que á su juicio procedan con su firma y bajo su responsabilidad; dar cuenta de los expedientes al Jefe de la Seccion, y extender las minutas de las comunicaciones que hayan de expedirse, rubricando todas las del Negociado.

## De los Auxiliares.

Art. 26. Corresponde á los Oficiales Auxiliares del Negociado:

Extraer los expedientes, documentos y oficios recibidos; extender bajo la direccion de su Jefe las minutas de las comunicaciones que se expidan; hacer los estados y resúmenes de trabajos; formar los índices de los expedientes que hayan de someterse al despacho de los Jefes superiores; remitirlos al Archivo, y pedir al mismo los antecedentes de cada asunto.

## De los Escribientes.

Art. 27. Los Escribientes formarán Seccion especial bajo

la direccion del más caracterizado y antiguo, ó serán agregados á las Secciones, segun determine el Subsecretario.

Sus obligaciones serán:

1.º Copiar bien y fielmente dentro del día en que las remitan las minutas y documentos, sin raspaduras, entrerenglonaduras ni tachas.

2.º Desempeñar los demás trabajos que se encarguen y sean relativos al servicio del Ministerio; y no pondrán en limpio minuta alguna que no esté rubricada por el Jefe del Negociado respectivo cuando sea del Director, y por el Jefe de la Seccion cuando lo sean del Ministro ó Subsecretario.

## De los porteros y ordenanzas.

Art. 28. El portero mayor es el encargado de la conservacion de todo el mobiliario del Ministerio.

Los porteros, bajo la direccion del mayor, desempeñarán en todas las oficinas los servicios propios de su clase, cumpliendo las órdenes de los Jefes, Oficiales y Escribientes.

Art. 29. Los ordenanzas harán los oficios mecánicos que exige una oficina segun se les ordene; conducirán la correspondencia del correo á la Secretaría y vice versa, y los pliegos que vayan dirigidos á las Autoridades y demás personas residentes en Madrid, anotándolas en un libro de salida.

## CAPITULO III.

## PROCEDIMIENTO.

Art. 30. Toda la correspondencia del Ministerio se abrirá en la Seccion de Orden público, que la enviará al Registro general, estampando en cada comunicacion el sello de la misma con la fecha en su centro.

Art. 31. En la parte superior de todos los documentos de entrada y de las minutas de comunicaciones expedidas se pondrá el sello del Registro general con la fecha de la entrada ó salida, y las indicaciones convenientes para conocer el libro y folio en que estuvieren registradas.

Art. 32. Registrados los documentos, se pasarán al Negociado á que corresponda su despacho por conducto del Jefe de la Seccion respectiva, quien dispondrá que de ellos se tome razon en el Registro particular de la misma.

Art. 33. Unidos á los antecedentes, si los tuviere, el Oficial Auxiliar procederá á extraerlos con claridad, exactitud y concision, sin omitir circunstancia alguna esencial.

Art. 34. Si una sola comunicacion de entrada contuviere dos ó más expedientes, se harán tantos extractos separados cuantos fueron aquellos, cuidando de relacionarlos entre sí por medio de notas de referencia.

Art. 35. Iguales notas se pondrán siempre que dos ó más expedientes tengan tal enlace que la resolucion de uno de ellos deba influir necesariamente en la que en otro se adopte.

Art. 36. La responsabilidad en que incurra el Oficial Auxiliar por las inexactitudes que cometiére en la formacion del extracto no eximirá al Jefe del Negociado de la que á su vez pueda corresponderle por no haberse cerciorado debidamente de la fidelidad en la ejecucion de aquel trabajo.

Art. 37. La entrega de expedientes de unos á otros Negociados se hará constar en el Registro de la Seccion, ó en el general en su caso, por medio de una sencilla nota de entrega, con expresion de la fecha.

Art. 38. A continuacion del extracto el Jefe del Negociado extenderá un informe que proponga la resolucion que juzgue procedente, fundándola en la doctrina legal que corresponda, y citando las disposiciones que sean aplicables al caso.

Art. 39. El Jefe de la Seccion dispondrá el trámite conveniente, y emitirá su dictamen á continuacion del informe del Jefe del Negociado, proponiendo lo que estime procedente, y presentará el asunto á la resolucion de quien corresponda.

Art. 40. Todos los informes, extractos y diligencias llevarán al pié la fecha y la firma del empleado que hubiere ejecutado el trabajo.

Art. 41. Las providencias de mera tramitacion se dictarán por decretos marginales autorizados con media firma.

Art. 42. Cuando por razones de interés público conviniere dejar en suspenso el curso de algun expediente, se hará en virtud de decreto marginal del Ministro ó del Subsecretario, segun los casos.

Art. 43. Con los expedientes que se pasen á los altos Cuerpos del Estado se remitirá el extracto respectivo y el índice de los documentos que se acompañan, quedando en el Negociado para su resguardo la minuta del oficio de remision y copia autorizada del índice.

Art. 44. La resolucion definitiva constará en un decreto marginal autorizado, segun los casos, con la rúbrica del Ministro, con la media firma del Subsecretario ó con la del Jefe á quien corresponda.

Art. 45. Las comunicaciones se extenderán á medio margen con el membrete del Ministerio, Seccion y Negociado ó dependencia correspondiente, y la rúbrica marginal del Jefe respectivo.

Art. 46. A los Ministros y á los altos Cuerpos del Estado se les dará noticia de las resoluciones que deban llegar á su conocimiento por medio de comunicaciones autorizadas por el Ministro ó Subsecretario, en su caso, con firma entera.

Art. 47. Los expedientes fenecidos se remitirán al Archivo mensualmente, ó en los períodos que determine el Jefe de la Seccion. Al efecto se formarán relaciones duplicadas; uno de cuyos ejemplares, con el recibí del Archivero, se custodiará en la Seccion.

Art. 48. Se guardará la más completa reserva en toda clase de negocios antes de su resolucion; en la inteligencia de que la más leve falta cometida contra esta prevencion será castigada con la mayor severidad.

Madrid 20 de Abril de 1875.—Aprobado.— F. ROMERO Y ROBLEDO.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Cuerpo de Sanidad militar.

Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo.

Por acuerdo del Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Sanidad militar, se previene á los señores opositores que tienen aprobado el ejercicio de tanteo, que el lunes 26 del corriente á las ocho de la mañana tendrá lugar en el Hospital militar de esta plaza el tercero de los mencionados ejercicios, por el orden con que se han verificado los anteriores.

Madrid 22 de Abril de 1875.—El Vocal Secretario, Joaquín Plá.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración local.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada promovido por el Ayuntamiento de Badajoz contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que le ordenaba permitiese á los tabajeros el libre ejercicio de su profesión, sin otras limitaciones que las establecidas por la ley.

Produjo este acuerdo, que con el escrito de alzada del Ayuntamiento son los dos únicos documentos que se remiten, la queja de los expendedores de carne, con motivo de sujetárseles á la venta con arreglo á las hojas de licitación semanales, y apoyándose en que con esto se limitaba el libre ejercicio de su industria.

Aun siendo exacto lo que asegura el Ayuntamiento de que el tipo para esta licitación lo establecen los mismos expendedores, siempre resultará que la Corporación municipal interviene y autoriza ese precio semanal.

Es cierto que el Ayuntamiento, según el art. 67 de la ley municipal, tiene á su cargo la higiene y salubridad del pueblo y lo relativo á los mercados, pero no se puede deducir de aquí que esté facultado para establecer los precios, abolida como está hace tiempo la antigua policía de tasas y abastos. Es óbvio que si se deja á la iniciativa individual no han de seguirse los males que el Ayuntamiento enumera, puesto que para evitar lo que teme de que las reses que se expandan no lo sean en buen estado, tiene la vigilancia que el artículo ántes citado le atribuye.

Por las consideraciones expuestas, La Sección opina que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Badajoz.

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1875.—El Director general, R. Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta dependencia por orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 13 de Marzo próximo pasado para la venta en pública subasta de una prensa de mano perteneciente á la misma, se anuncia por medio del presente un segundo remate, por no haberse verificado el primero, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales ha de venderse en pública subasta una prensa de mano de Gaveaux, existente en el almacén de la Imprenta Nacional.

1.º El remate se verificará en las oficinas de la Imprenta Nacional el día 3 de Mayo próximo, y hora de las dos de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador del establecimiento, con asistencia del Sr. Interventor y de un Notario.

2.º El tipo que ha de servir de base para la subasta será el de 750 pesetas en que ha sido tasada dicha prensa.

3.º Las proposiciones que no cubran la anterior cantidad serán desechadas.

4.º Dichas proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose su contenido á las dos de la tarde por el orden en que hayan sido presentadas.

5.º No se admitirá pliego alguno á los licitadores que no hayan consignado previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 125 pesetas en metálico.

6.º Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto nueva licitación á la voz por espacio de un cuarto de hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. Si no se hace uso de este derecho, será preferida la que primeramente se hubiese presentado.

7.º Verificado el remate, se devolverán en el acto á los respectivos interesados los resguardos del depósito preventivo que hubiesen presentado, excepto el que corresponda al que resulte mejor postor, cuyo importe habrá de imputarse al pago de la prensa subastada.

8.º La entrega de dicha prensa se verificará despues de aprobado el remate por la Superioridad y satisfecho su valor.

9.º Dentro de los ocho días siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobación de la subasta estará obligado á retirar, de su cuenta, la expresada prensa. Si no lo hiciere en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá definitivamente el depósito preventivo.

10.º Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta y otorgamiento de la escritura y sus copias.

11.º En todo lo que no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo.

Madrid 21 de Abril de 1875.—Mariano Carreras y Gonzalez.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la enajenación de una prensa de mano de Gaveaux, existente en el almacén de la Imprenta Nacional, se obliga á adquirir dicha prensa por el precio de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones del segundo semestre de 1872, expedido por esta Caja Central con fecha 27 de Junio de 1873 y los números 58.432 de entrada y 44.290 de registro, correspondiente al depósito señalado con los mismos números, importante 42.000 pesetas nominales en títulos de renta perpétua, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 37 premios mayores de los 1851 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios.— Pesetas.	Administraciones.
27.074	80.000	Madrid.
6.190	50.000	Idem.
24.926	20.000	Coruña.
46.117	10.000	Huesca.
43.807	5.000	Málaga.
2.663	2.500	Valencia.
44.238	2.500	Vicálvaro.
47.887	2.500	Cartagena.
24.611	2.500	Madrid.
40.408	2.500	Barcelona.
44.185	2.500	Madrid.
48.573	2.500	Barcelona.
26.845	2.500	Badajoz.
22.140	2.500	Algeciras.
28.887	2.500	Carabanchel.
25.876	2.500	Madrid.
40.434	2.500	Barcelona.
8.597	2.500	Carabanchel.
43.409	2.500	Cartagena.
27.041	2.500	Badajoz.
26.748	2.500	Cádiz.
6.158	2.500	Oviedo.
46.851	2.500	Motril.
8.492	2.500	Algeciras.
28.280	2.500	Valencia.
25.232	2.500	Sevilla.
45.761	2.500	Madrid.
43.694	2.500	Idem.
47.477	2.500	Sabadell.
9.886	2.500	Valencia.
49.933	2.500	Sevilla.
26.569	2.500	Madrid.
47.830	2.500	Badajoz.
46.253	2.500	Bilbao.
6.714	2.500	Cartagena.
29.621	2.500	Barcelona.
21.291	2.500	Madrid.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfana.

Doña Francisca Reus, hija de D. José, Miliciano Nacional de la villa de Rubielos, muerto en el campo del honor.

Doncellas.

Eusebia Asuncion de Roque, del Colegio de la Paz.  
Dorotea Sanz de Aparicio, de id.  
Manuela Rodriguez de Tomás, de id.  
Eleuteria Atiñano de Arturo, de id.  
Ursula de la Paz de Roque, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Mayo de 1875.

Constará de 40.000 billetes, al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 25 pesetas la fracción ó décimo. Los premios han de ser 490, importantes 1.825.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	500.000
1..... de.....	250.000
1..... de.....	100.000
1..... de.....	50.000
1..... de.....	25.000
40..... de 5.000.....	200.000
423..... de 1.500.....	634.500
9 aproximaciones de 2.500 pesetas para los 9 números restantes de la decena del que obtenga el premio mayor.....	22.500
9 idem de 2.500 para los 9 números restantes de la decena del que obtenga el premio segundo.....	22.500
2 idem de 6.000 para el número anterior y posterior al del premio mayor.....	12.000
2 idem de 4.250 para id. id. al del premio segundo.....	8.500
490	1.825.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 10.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 45 y el segundo á 8.315, se consideran agraciados respectivamente los 9 números restantes de las decenas del primero y segundo; es decir, desde el 41 al 50 y del 8.311 al 8.320.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 22 de Abril de 1875.—El Director general, José Rivero.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 23 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisición de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio del año último.

Número de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
411	D. Manuel Ledesma.
544	D. Hilario Cuenca.
684	D. José Manuel Ru'z.
61	D. Miguel Sanchez.

Madrid 22 de Abril de 1875.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 24 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupón vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.801 á 1.822, importantes 12.360 pesetas.

Madrid 22 de Abril de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.270.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cents.
PROVINCIA DE MADRID.			
150453	Ayuntamiento de Alameda del Valle.....	Junio 1865.....	149'93
150454	Idem de Madrid.....	Enero id.....	49.984'90
150455	Idem de id.....	Marzo id.....	3.261'33
PROVINCIA DE ZARAGOZA.			
150456	Ayuntamiento de Manchones.....	Enero 1865.....	133'74
150457	Idem de Magallon.....	Idem id.....	80'06
150458	Idem de Murillo de Gállego.....	Marzo id.....	2.640'01
150459	Idem de Maella.....	Enero id.....	705'24
150460	Idem de id.....	Marzo id.....	45'39
150461	Idem de id.....	Abril id.....	535'47
150462	Idem de id.....	Mayo id.....	245'34
150463	Idem de Mezalocha.....	Junio 1864.....	436'46
150464	Idem de id.....	Idem 1865.....	555'47
150465	Idem de Morata de Gállega.....	Octubre 1864.....	4.236'39
150466	Idem de Mianos.....	Diciembre id.....	200'20

Madrid 13 de Abril de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Negociado 5.º

MES DE MARZO DE 1875.

Relacion de las liquidaciones de la Deuda del personal del Tesoro cuya caducidad ha sido acordada por la Junta, la cual se publica en cumplimiento y para los efectos del art. 18 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Table with columns: NÚMERO de los expedientes, NOMBRE de los causantes, NOMBRE de los apoderados ó sus herederos, CLASE á que pertenecen los causantes, IMPORTE de los créditos. Ptas. Cént.

Table with columns: NÚMERO de los expedientes, NOMBRE de los causantes, NOMBRE de los apoderados ó sus herederos, CLASE á que pertenecen los causantes, IMPORTE de los créditos. Ptas. Cént.

Madrid 3 de Abril de 1875.—El Jefe del Departamento, Pio A. Carrasco.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Debiendo celebrarse en los meses de Junio y Setiembre del presente año exámenes para el ingreso en esta Escuela, al tenor de lo dispuesto por orden de 30 de Abril de 1874, quedan abiertos desde el día 1.º de Mayo y desde 1.º de Agosto hasta el 31 de cada mes los plazos para la admision de solicitudes en la Secretaría del establecimiento todos los dias no festivos, de nueve á doce de la mañana.

Para conocimiento de los candidatos se transcriben á continuacion las prescripciones reglamentarias relativas á los exámenes de ingreso; los programas en que se detalla la extension con que se exigen las diferentes materias se facilitarán en la Secretaría á los interesados que los reclamen. Madrid 13 de Abril de 1875.—El Director interino, Cárlos Campuzano.

Prescripciones reglamentarias.

- 1.º Para ser admitido en la Escuela como alumno externo es preciso haber sido aprobado en exámenes de ingreso, que se verificarán con arreglo á los artículos 57 á 60. 2.º Para ingresar en la Escuela como alumno interno se necesita: Ser aprobado en las siguientes materias: Física. Química general. Dibujo de paisaje. Traducción del francés. Traducción del inglés.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

Mecánica racional.

Dibujo lineal.

Dibujo topográfico á pluma.

Acreditar por medio de certificado ó diploma haber probado académicamente las siguientes asignaturas:

Gramática castellana.

Geografía.

Historia general y particular de España.

Nociones de Historia natural.

3.º Los candidatos al ingreso elevarán al Director de la Escuela antes del 1.º de Junio ó 1.º de Setiembre su solicitud de examen, acompañada de las certificaciones ó diplomas á que se refiere el párrafo segundo de la prescripcion anterior. Cada una de las materias enumeradas en el párrafo primero de la misma será objeto de un examen. El Director de la Escuela fijará oportunamente los dias en que hayan de verificarse los exámenes de cada materia, y los alumnos que deban examinarse en cada dia: esta distribucion se publicará en la tabilla de órdenes para conocimiento de los interesados; y si por causas imprevistas fuese preciso modificarla, se anunciarán del mismo modo las alteraciones que en ella se introduzcan.

4.º Los exámenes serán públicos, y se verificarán ante Tribunales compuestos de dos Profesores de la Escuela nombrados por el Director, y de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos no afecto al servicio del establecimiento, nombrado por la Superioridad.

5.º Los ejercicios tendrán lugar en la forma que determinen los programas.

El candidato que no se presentare á sufrir el examen de una materia en el dia y hora que se le hubiere señalado en la distribucion, no será examinado de aquella materia hasta el siguiente periodo de exámenes, á no ser que el Tribunal le dis-

pense la falta. En cada examen el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votacion secreta, calificará á los candidatos con las notas de Aprobado ó Desaprobado, extendiéndose acta del resultado firmada por todos los examinadores, que se archivará en la Secretaría, y publicándose copia autorizada en la tabilla de órdenes, para conocimiento de los interesados.

6.º Para ser admitido en la Escuela no será preciso examinarse en un mismo año de todas las materias que se exijan para el ingreso. Los candidatos que no pretendan probarlas todas simultáneamente, expresarán en la instancia que eleven al Director cuáles son los exámenes que solicitan, presentando además (si ya no lo hubieran hecho en años anteriores) las certificaciones arriba mencionadas.

Escuela especial de Minas.

Direccion.

Debiendo celebrarse en los meses de Junio y Setiembre del presente año exámenes para el ingreso en esta Escuela, al tenor de lo dispuesto por orden de 30 de Abril del año próximo pasado, quedan abiertos desde el 1.º al 31 de Mayo, y desde el 1.º de Agosto hasta el 31 del mismo, los plazos para la admision de solicitudes en la Secretaría del establecimiento todos los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana.

Para conocimiento de los candidatos se copian á continuacion los artículos del reglamento de la Escuela relativos á los exámenes de ingreso, y en los dias y horas antedichos estarán de manifiesto en la Secretaría los programas en que se detalla la extension con que se han de exigir las materias, objeto de los exámenes.

Artículos del reglamento.

Art. 51. Para ser admitido en la Escuela como alumno ex-

terno es preciso haber sido aprobado en exámen de ingreso, que se verificará con arreglo á los artículos 61 al 64.

Art. 61. Para ingresar en la Escuela como alumno interno se necesita:

1.º Acreditar por certificación ó diploma haber probado académicamente las siguientes asignaturas:

- Gramática castellana.
- Geografía.
- Historia general y particular de España.
- 2.º Ser aprobado, mediante exámen, en las materias siguientes:
  - Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.
  - Mecánica racional.
  - Física.
  - Nociones generales de Química.
  - Historia natural.
  - Dibujo lineal.
  - Dibujo topográfico á pluma.
  - Dibujo de paisaje.
  - Traducción del francés.
  - Traducción del inglés ó alemán.

Art. 62. La admisión de alumnos en la Escuela tendrá lugar todos los años, verificándose los exámenes en el mes de Setiembre.

La convocatoria aprobada por el Gobierno se publicará con anticipación por medio de los periódicos oficiales.

En la convocatoria se expresarán los requisitos necesarios para el ingreso, y se hará referencia á programas detallados que marquen la extensión con que se han de exigir las materias objeto de los exámenes, y que señalen las obras que sirvan de término de comparación, sin que se entienda por esto que los candidatos hayan de haber estudiado por ellas.

Dichos programas se redactarán oportunamente por la Junta de Profesores, y aprobados que sean por el Gobierno, se imprimirán.

Art. 63. Los candidatos al ingreso elevarán al Director de la Escuela antes de 1.º de Setiembre su solicitud de exámen, acompañada de las certificaciones ó diplomas á que se refiere el párrafo primero del art. 61.

Cada una de las materias enumeradas en el párrafo segundo del mismo artículo será objeto de un exámen. El Director de la Escuela fijará oportunamente los días en que hayan de verificarse los exámenes de cada materia, y los alumnos que deban examinarse cada día: esta distribución se publicará en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados; y si por causas imprevistas fuese preciso modificarla, se anunciarán del mismo modo las alteraciones que en ella se introduzcan.

Los exámenes serán públicos, y se verificarán ante Tribunales compuestos de dos Profesores de la Escuela nombrados por el Director y de un Ingeniero de Minas no afecto al servicio del Establecimiento, nombrado para este fin por la Superioridad.

Cuando el Director de la Escuela juzgue conveniente presidir los exámenes, cesará de formar parte del Tribunal uno de los Profesores de la misma.

Los ejercicios tendrán lugar en la forma que determinan los programas.

El candidato que no se presentare á sufrir el exámen de una materia en el día y hora que se le hubiere señalado en la distribución, no será examinado de aquella materia hasta el año siguiente, á no ser que el Tribunal le dispense la falta.

En cada exámen el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votación secreta, calificará á los candidatos con la nota de *Aprobado* ó *Desaprobado*, extendiéndose acta del resultado firmada por todos los examinadores, que se archivará en la Secretaría, y publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes, para conocimiento de los interesados.

Art. 64. Para ser admitido en la Escuela no será preciso examinarse en un mismo año de todas las materias que se exigen para el ingreso. Los candidatos que no pretendan probarlas todas simultáneamente, expresarán en la instancia que eleven al Director antes del mes de Setiembre cuáles son los exámenes que solicitan, presentando además (si ya no lo hubieran hecho en los años anteriores), las certificaciones á que se refiere el párrafo primero del art. 61. Estos exámenes se verificarán como prescriben los artículos 62 y 63. Para ser admitido á exámen de cualquiera de las materias bastan los requisitos enumerados en el párrafo primero del art. 61.

Madrid 13 de Abril de 1875.—El Director interino, Anselmo Tirado.

**Escuela general de Agricultura.**

LA FLORIDA.

Con aprobación de la Superioridad, fecha 14 del actual, se venden en pública subasta 48 cabezas de ganado lanar, bajo el siguiente pliego de condiciones y tasación:

*Pliego de condiciones y tasación para la venta en pública subasta del ganado lanar sobrante en este establecimiento.*

1.º Se venden en pública subasta las cabezas siguientes:

	Pesetas.
Treinta y nueve corderos mamones, de las castas merina, manchega y churra mestiza, tasados en 11 pesetas cada uno, que forman un total de.....	429
Tres ovejas merinas, á 14 pesetas cada una.....	42
Dos id. churras zamoranas, á id. id.....	28
Una manchega, á id.....	14
Tres carneros merinos, á 25 id. cada uno.....	75
<b>TOTAL.....</b>	<b>588</b>

2.º El tipo de la subasta será el importe total de la tasación.

3.º Para tomar parte en la subasta es condición precisa hacer un depósito previo en la Caja de la Escuela del 40 por 400 del importe total de la tasación, cuya suma le será devuelta terminado el acto si no verifica el remate.

4.º Estos depósitos sólo podrán hacerse hasta 10 minutos antes de la hora fijada para la subasta.

5.º No se admitirá postura menor del tipo de tasación.

6.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuación se inserta, llenando las cantidades que están en blanco, en letra y no guarismo, con la firma del proponente ó su representante; y teniéndose por nulas las que carezcan de alguna de estas formalidades, contengan proposiciones indeterminadas, protestas ú otras circunstancias análogas.

7.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta y durante la primera media hora, que se designará al efecto, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admisión de nuevos pliegos y se procederá al remate, abriéndose públicamente aquellos, desechando desde luego los que no se hallen extendidos con arreglo al modelo prescrito en la sexta condición.

8.º Terminada la lectura de los pliegos, se adjudicará en el acto á favor del postor que más ventajas haya ofrecido.

9.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá inmediatamente á nueva licitación únicamente entre sus autores; dicha licitación será con pujas á la llana, que durará 40 minutos, pasados los cuales el Sr. Presidente dará por terminado el acto, previo apercibimiento por tres veces.

10. Los tipos para las pujas de esta licitación abierta serán de 25 céntimos de peseta.

11. Todos los postores tienen obligación de exhibir su cédula personal.

12. El rematante está obligado, al terminar el acto de la subasta, á verificar el pago de la cantidad del remate en la Caja de este establecimiento; y si no lo hiciera, perderá desde luego el depósito consignado, y quedará nula la subasta.

13. Se conceden al rematante cinco días para sacar de la Escuela el ganado subastado, pasados los cuales pagará á la misma un real diario por cada cabeza.

14. La entrega del ganado se hará en este establecimiento, y verificada aquella no se admitirá reclamación de ninguna especie.

15. Si el día de la subasta fuera menor el número de cabezas vendibles, por haber muerto alguna, se expresará en el acto del remate el número y clase de las que falten, y se rebajará su valor del importe total de la tasación, adjudicándose en seguida las demás que existan.

16. Los pliegos de condiciones y tasación se encontrarán fijados de nueve de la mañana á tres de la tarde hasta el día del remate en la tablilla de anuncios de esta Escuela, á disposición de las personas que deseen enterarse de ellos.

17. El remate tendrá lugar á las once de la mañana del día 3 de Mayo próximo en el edificio que ocupa esta Escuela ante el personal administrativo de la misma, bajo la presidencia del Sr. Director, ó Profesor en quien delegue aquel sus funciones.

La Florida 21 Abril de 1875.—El Director, Pablo Gonzalez de la Peña.

**Modelo de proposición.**

Conforme en un todo con el pliego de condiciones á que se refiere el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, número....., correspondiente al día..... de Abril del corriente año, para la subasta del ganado lanar sobrante en la Escuela general de Agricultura, el abajo firmado compra las 48 cabezas por la cantidad de..... (aquí la proposición en letra por el total de la tasación, ó con el aumento que le parezca).

(Fecha, firma y domicilio del proponente ó su representante.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Gobierno de la provincia de Cuenca.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que para la adquisición del mobiliario de este Gobierno se anunció en 2 del actual, he dispuesto, en conformidad á lo prescrito en el párrafo octavo del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se proceda á la celebración de una segunda subasta el día 23 del actual, bajo las mismas bases y tipo que la primera, insertas en el *Boletín oficial*, núm. 33, del lunes 22 de Marzo último, y GACETA DE MADRID, núm. 35, del viernes 26 del mismo.

La subasta tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno.

Cuenca 16 de Abril de 1875.—El Gobernador, Francisco Echagüe.

**Gobierno de la provincia de Jaen.**

Debiendo venderse en pública subasta doble y simultánea ante mi Autoridad en este Gobierno y la Alcaldía de Guadalupe 7.200 quintales métricos de esparto de la dehesa Guadiana, del término y Propios de dicha villa, he señalado para su remate el día 18 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, con asistencia de un empleado del ramo de esta provincia, y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto con la anticipación oportuna en la Sección de Fomento de este Gobierno y Alcaldía de aquel pueblo para conocimiento de los que quieran interesarse en ella; advirtiéndole que el valor de dichos productos es el de 48.000 pesetas.

Jaen 15 de Abril de 1875.—El Gobernador, P. E. Gabriel de Burgos.—El Jefe de la Sección, Antonio Morales Ramirez.

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

D. Pedro Mastache Perez, Teniente graduado, Alférez de la cuarta compañía del 14.º tercio de la Guardia civil.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente justificativo, de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en averiguación de la certeza de los actos heroicos de abnegación llevados á cabo por los cabos primeros de este instituto Emilio Galan Portela, Juan Piñero Sicilia y Judas Tadeo Mendi Soteras, y guardias Manuel Martin Gonzalez, Manuel Lorite, Genaro Garcia Nieto, Pedro Lacosta, José Verdú Torrente, Antonio Bayo y Elpidio Soteras en el incendio ocurrido la noche del 30 de Noviembre del año último en el palacio del Sr. Marqués de Bedmar; y con el fin de averiguar si los servicios prestados les hace acreedores al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, doy la publicidad prescrita en el artículo 5.º del reglamento de dicha Orden, abriendo un plazo de 15 días completos desde la fecha de la publicación de este edicto, á fin de que durante este tiempo puedan presentarse en esta Fiscalía, sita en el cuartel de la Guardia civil del barrio de Salamanca, calle de Serrano, núm. 33, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, las personas que tengan que manifestar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende este expediente incoado las reclamaciones que al efecto conduzcan.

Madrid 17 de Abril de 1875.—El Fiscal, Pedro Mastache Perez.—El Escribano, Félix Morrás Arveo.

**Gobierno de la provincia de Valencia.**

La Comisión provincial ha acordado que los Jefes y Oficiales de la clase de retirados de la Guardia civil ó del Ejército que deseen ingresar en la Guardia rural de la provincia de Valencia, se servirán presentar sus solicitudes en la Secretaría de la Diputación provincial desde el 23 del mes actual hasta el día 5 del próximo mes de Mayo, durante las horas de despacho.

A las solicitudes deberá acompañarse copia autorizada de la hoja de servicios del interesado.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Valencia 17 de Abril de 1875.—El Gobernador, Antonio de Candalija

La Comisión provincial ha dispuesto que los sargentos, cabos é individuos licenciados de la Guardia civil ó del Ejército que deseen ingresar en la Guardia rural de la provincia de Valencia presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Diputación provincial desde el día 5 de Mayo próximo hasta el 30 del mismo mes, durante las horas de despacho.

Para ser admitidos en la Guardia rural los licenciados de la Guardia civil ó del Ejército deberán saber leer y escribir, no haber cumplido 50 años y acreditar su buena conducta.

A las solicitudes de ingreso se acompañará la licencia original y una certificación de buena conducta suscrita por el Alcalde, el Juez municipal, el Cura párroco y dos contribuyentes del pueblo de la residencia del solicitante.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Valencia 17 de Abril de 1875.—El Gobernador, Antonio de Candalija.

**Diputación provincial de Logroño.**

**Comisión permanente.**

No habiendo producido efecto, por falta de licitador, la subasta anunciada el día 29 de Marzo último, sobre la construcción de un lavadero en el Hospital provincial de esta ciudad, esta Corporación ha acordado celebrar nueva subasta el día 20 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la sala de sesiones de la Excmo. Diputación provincial, ante la Comisión permanente y Arquitecto de la misma.

Servirá de tipo para la subasta de las obras la cantidad de 15.194 pesetas 95 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, exactamente arreglados al modelo que se inserta á continuación.

A cada pliego se acompañará la carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja de Depósitos el 40 por 400 de la cantidad á que asciende el presupuesto, así como también la cédula personal de empadronamiento.

Dichas proposiciones se entregarán durante la media hora anterior á la fijada para la subasta al Presidente de la misma Corporación, y llegada la hora del remate se procederá á la apertura de los pliegos de proposición por orden de numeración, y se hará la adjudicación provisional de las obras al autor de la proposición más ventajosa, y la definitiva la acordará la Diputación en sus primeras sesiones ordinarias. Si resultaran en el remate dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación oral entre sus autores, no admitiéndose puja inferior á la de 5 pesetas.

Los planos, presupuestos y condiciones facultativas, económicas y pliego particular de las mismas, se hallarán de manifiesto en esta capital, Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Logroño 17 de Abril de 1875.—El Vicepresidente, Vicente Fernandez de Urrutia.—Por acuerdo de la Comisión provincial, Joaquin Josias, Secretario.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., de oficio....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de la provincia, fecha..... de....., y de las condiciones, planos, presupuestos y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras para la construcción de un lavadero y coladero en el Hospital provincial, y arreglo de las explanadas del solar cercado en que se proyecta construir, se comprometo á ejecutar las obras designadas en el presupuesto, con estricta sujeción á los planos y condiciones del proyecto, por la cantidad de..... (Aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

**Diputación provincial de Madrid.**

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de todo el vino y vinagre que durante un año necesitan las establecimientos de Beneficencia, bajo el tipo de 47 céntimos de peseta y 40 respectivamente cada litro de dichos artículos, fianza provisional 1.130 pesetas para el vino, 188 para el vinagre y 1.318 para ambos, 20 por 400 como fianza definitiva, y demás condiciones contenidas en el pliego publicado en el *Boletín oficial* del día 20 del corriente, núm. 93, que se hallará también de manifiesto en la Secretaría todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 5 de Mayo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, número 2.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excmo. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el vino y vinagre que necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 24.066 litros del primer artículo y 4.700 del segundo, se comprometo á suministrar dichos artículos, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 19 de Abril de 1875.—Los Secretarios, José Fontagud y Gargollo.—E. Pelletan.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la adquisición de 900 gorras de paño azul para los acogidos del Hospicio, bajo el tipo de 2 pesetas 25 céntimos cada una, fianza provisional 202 pesetas, que servirá de definitiva, y demás condiciones contenidas en el pliego publicado en el *Boletín oficial* del día 20 del corriente, núm. 93, que se hallará también de manifiesto en la Secretaría todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 5 de Mayo á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excmo. Diputación de Madrid el suministro de 900 gorras de paño azul tina para los acogidos del Hospicio, se comprometo á suministrar dichas gorras con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 19 de Abril de 1875.—Los Diputados Secretarios, José Fontagud y Gargollo.—E. Pelletan.

Por acuerdo de esta Excm. Diputación provincial se saca por cuarta vez á subasta el suministro de todos los huecos que durante un año necesitan para el consumo los establecimientos de Beneficencia que dependen de la Corporación, bajo el tipo de 8 pesetas 50 céntimos cada 100; fianza provisional 328 pesetas; para tomar parte en la licitación 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva, modelo de proposición y pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* del 20 del actual, núm. 95, que además se hallarán de manifiesto en la Secretaría todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 30 del corriente, á las dos y media de la tarde, en el local de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., que habita en la calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todos los huecos que necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 386cientos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 27 de Marzo de 1875.—Los Diputados Secretarios, José Fontagud y Gargollo.—E. Pelletan. —1

Por acuerdo de la Excm. Diputación provincial, se saca á pública subasta el suministro de 2000 metros de indiana para colchas, 700 id. de lienzo gusanillo para servilletas y manteles y 200 id. de estopilla para paños y rodillas, para el Asilo del Hospicio, bajo los tipos de una peseta 25 cént. el metro del primero, una id. el del segundo y otra id. de la tercera respectivamente; fianza provisional: 590 pesetas para tomar parte en la licitación; 20 por 100 del importe total del suministro como definitiva; modelo de proposición y pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* del día 22 del corriente, número 97, que además se hallará de manifiesto en la Secretaría todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 8 de Mayo, á las dos de la tarde, en el local de la Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los *Diarios oficiales*, sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid la adquisición de 4.000 metros de indiana para colchas, 700 id. de gusanillo para servilletas y manteles y 200 id. de estopilla para paños y rodillas con destino á los acogidos del Hospicio, se comprometo á suministrar con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 20 de Abril de 1875.—Los Diputados Secretarios, José Fontagud y Gargollo.—E. Pelletan. —3

**Administración del Correo Central.**

**SECCION DE LISTA.**

*Cartas detenidas por falta de franqueo el día 21 de Abril de 1875.*

- Núm. 482 Aquilino del Coso.—Villar de Cañas.
- 483 Antonio Rodriguez.—San Martín de Valdeiglesias.
- 484 Antonio Altuna.—Córdoba.
- 485 Angela Mur de Bruil.—Alfajarin.
- 486 Asensio Gorrochategui.—Vallecas.
- 487 Encarnacion Alfaro.—Murcia.
- 488 Getrudis M. Aguilar.—Cartagena.
- 489 Ignacio Pastor.—Priego.
- 490 Juana Gainza.—Barcelona.
- 491 Joaquin Sevilla.—Castrillo del Val.
- 492 Juana Sanchez.—Sonseca.
- 493 Vicente Jimenez.—Priego.
- 494 Vicente Garzon de A.—Granada.

Madrid 22 de Abril de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

**Junta económica del Departamento de Ferrol.**

Cumpliendo lo dispuesto por la Superioridad en orden de 15 de Diciembre del año último, y en virtud de acuerdo de esta corporación del día de hoy, se anuncia á pública subasta para las doce y media del 15 de Mayo próximo, las obras necesarias para la reparación de la iglesia castrense de San Francisco del Departamento, bajo el pliego de condiciones y presupuesto valorado de las obras, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del mismo hasta la referida hora en que dará principio el acto.

Lo que se anuncia al público, insertándose á continuación copia del mencionado pliego de condiciones y presupuesto unido al mismo, para que llegue á conocimiento de las personas que gusten interesarse en la licitación.

Ferrol 3 de Abril de 1875.—El Secretario, Francisco de Paula Manjon.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta las obras necesarias para la reparación de la iglesia castrense de San Francisco del Departamento.*

**CONDICIONES ESPECIALES.**

1.ª Las obras que tomará á cargo el contratista son las que detalla el presupuesto, las cuales estarán bajo la inspección de un Ingeniero de la Armada.

2.ª Serán de su cuenta todos los materiales y demás efectos que deban emplearse en las obras, como igualmente los jornales de todas clases.

3.ª Los tejados que cubren la cúpula, naves del crucero y torres; se sentarán las cubiertas de las tejas en mezcla, como igualmente los tejones de las limas, tesas y cumbre, y serán nuevas y se cruzarán ó traslaparán en la tercera parte de su largo; también serán nuevas las que deban emplearse en cubiertas para ser sentadas en mezcla en todo el grueso de las paredes, aleros y cumbre del recto del tejado, como igualmente todas las retas é inútiles que se hallen al tiempo de hacerse el retejo, que también se cruzarán en la tercera parte de su largo, y lo mismo los sobrecanales, debiendo quedar el techo del tejado limpio de escombros.

4.ª La mezcla que se emplee estará en la proporción de una parte de cal y dos de arena de mina gramada con agua dulce, y la cal viva será de Lugo.

5.ª A todos los nuevos caleados de las paredes exteriores del templo, incluso la cúpula y cruceros, serán encalados á

tres manos de color de ante, y á la parte de Levante se le dará blanco. Las paredes, bóvedas, cúpula y demás habitaciones interiores del templo se encalarán de dos manos, y á los retoques y nuevos esconchados se les dará tres manos.

6.ª Las dos vigas para cada uno de los tres pisos fayados tendrán cada una 16 centímetros de grueso, 25 id. de ancho, y sus largos serán los necesarios para que se introduzcan sus topes en las paredes 20 centímetros. El pontonaje para colocar sobre las indicadas vigas, tendrá siete centímetros de grueso y 10 id. de ancho, con el largo necesario para apoyar sus topes en el centro de las vigas é introducirse ocho centímetros en las paredes, no excediendo de 35 centímetros la distancia de uno á otro. La tabla tendrá 23 milímetros de grueso, sus anchos no bajarán de 20 centímetros y sus largos de cuatro metros, y estarán cepilladas sus caras y sus cantos corridos á garlopa y machiembrados, y también serán cepilladas las vigas y pontonaje, debiendo quedar en el indicado techo ó piso un escotillon de 80 centímetros en cuadro con su puerta.

7.ª Todos los materiales, géneros y demás efectos que deban consumirse en las obras serán de muy buena calidad, para lo cual serán reconocidos por el ingeniero encargado de inspeccionarlas, y serán desechados los que carezcan de las buenas circunstancias, aun cuando estuviesen colocados. Las obras además estarán bien ejecutadas, rehaciéndose las que á juicio del Ingeniero no presenten la solidez y perfección debidas, quedando el contratista responsable por un año de la firmeza y seguridad de ellas.

8.ª Si al ejecutar las obras apareciera alguna imprevista, el contratista quedará obligado á ejecutarlas hasta el importe de 250 pesetas.

9.ª El contratista se obligará á dejar concluida la obra en el término de tres meses á contar desde el día en que se otorgue la escritura de contrato, siendo también de su cuenta el reparar los daños que ocasionare en el tejado contiguo de la capilla de la Orden Tercera, y limpiezas y conducción de escombros á los sitios designados por el Ayuntamiento.

**OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

10. Si el contratista no hubiese terminado las obras dentro del plazo de tres meses que fija la condición anterior, la Marina podrá rescindir el contrato, verificándose aquellas por Administración á perjuicio del interesado, siendo de su cuenta los mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que resulten al servicio.

11. El importe de las obras se satisfará al contratista en dos plazos por mitad: el primero al hallarse terminada la mitad de aquellas, segun sus valores en presupuesto, y el segundo á la total terminación de las mismas, con arreglo á las condiciones de este contrato, cuyos extremos se harán constar por certificación expedida por el expresado Ingeniero con el V.º B.º del Comandante del ramo é intervención del Contador de acopios.

12. En vista de la expresada certificación se expedirá al contratista, dentro de los 15 días siguientes á la justificación del cumplimiento de cada plazo, libramiento del importe del mismo para su cobro por la Caja de la Administración económica de la provincia de la Coruña.

13. Para tomar parte en la licitación se requiere tener aptitud legal, y acreditar con la presentación de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus dependencias de las provincias la cantidad de 800 pesetas en metálico ó en los valores públicos admitidos por la ley, al tipo que establece la Real orden de 27 de Junio de 1867.

14. Para asegurar el cumplimiento del contrato se acreditará haber depositado en la misma forma que expresa la condición anterior la cantidad de 2.500 pesetas.

15. La licitación tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento, en el día y hora que previamente se anuncie en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia, por medio de pliego cerrado, con la proposición arreglada al modelo que se inserta al final; y las rebajas que se hagan, así como las en que pueda dar lugar la licitación oral, se expresarán por un tanto por 100 de la cantidad de 7.573 pesetas 50 céntimos, que importa el presupuesto de las obras que se acompaña.

16. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes: primero, los de la publicación de los anuncios, pliego de condiciones y presupuesto de las obras en los periódicos oficiales; segundo, los que por razon de derechos, segun Arancel, correspondan al Escribano que asista al acto, así como por el otorgamiento de la escritura y testimonio de la misma; y tercero, los de la impresión de 40 ejemplares de la expresada escritura para uso de las oficinas.

17. La escritura de contrato deberá contener testimonio del acta de subasta con referencia al anuncio y fecha del periódico oficial en que estuviese comprendido el pliego de condiciones, copias de la orden aprobatoria del remate y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y obligación del asentista para cumplir lo estipulado.

18. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y presupuesto de las obras, sin intervención alguna de la Administración, debiendo el contratista presentarlos en la Intendencia del Departamento salvados ya los errores de imprenta en la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

19. No se verificará la cancelación de la escritura del presente contrato ni la devolución de la fianza impresa á la seguridad de su cumplimiento sin que previamente haga constar el contratista con los documentos originales de pago ó sus equivalentes legales, haber satisfecho á la Hacienda la correspondiente contribución sobre el importe de todos los libramientos que se le expidan por consecuencia de este servicio.

20. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y las reglas de generalidad dictadas por el extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la Gaceta de Madrid de 7 del mismo mes y año.

Arsenal de Ferrol 14 de Octubre de 1874.—P. O., German Suanzes.—V.º B.º.—José María Padriñan de Quirós.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Madrid de....., núm....., ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., para las obras necesarias para la reparación de la iglesia castrense de San Francisco, se comprometo á verificar dicho servicio, con estricta sujeción al mencionado pliego, al precio tipo en él consignado, ó con la baja de tanto (en letra) por 100 del mismo.

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—El Secretario, Francisco de Paula Manjon.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—*Detalle de Ingenieros de Marina del Departamento de Ferrol.—Iglesia castrense de San Francisco.—Presupuesto valorado de los materiales y jornales que se consideran necesarios para ejecutar por este ramo á la mencionada atención las obras que se relacionan.*

**POR LOS CANTEROS.**

Retejar el techo de tejado en todo su perímetro, sentando en mezcla comun las cubiertas de las tejas de la cúpula, las de las tres naves del crucero, las de las dos torres y las de los aleros del resto del tejado en todo el espesor de las paredes, lunas y cumbres, sobrecanalizando con teja doble. Picar los caleados exteriores de las paredes del octógono de la cúpula y los de las tres naves del crucero, y repellarlas y enlucirlas con mezcla comun, colocando ántes algunos guarda-aguas de pizarra; retocar sus cornisas, dándoles color de cantería, como igualmente á las pilastras de sus ángulos y encintar de blanco las juntas, fingiendo las uniones de la cantería, y dando al resto de las paredes color de caña. Arreglar y colocar en una luna hoya plancha de plomo para la mejor salida de las aguas y hacer una canaleta en la repisa de cantería de la espadaña del campanario, con un pequeño caño de plomo para recoger y dar salida á las aguas pluviales. Picar los caleados exteriores de las paredes del Norte, Sur y fachada y repellarlos y enlucirlos con mezcla comun, dándoles color de ante. Hacer los andamios para escalar, limpiar y tomar todas las juntas de sillería y demás que decoran al frente principal de la fachada, torres y costados laterales, incluso las de las luces, y encintarlas de blanco. Picar y hacer los repellos y enlucidos necesarios en las paredes interiores del templo, y en todas sus dependencias altas y bajas, y encalarlas de dos manos. Tomar con yeso las grietas que se notan en la bóveda de la cúpula y pechinas y dar color de cantería á sus pilastras y más molduras de relieve y encalar y encintar de blanco las juntas. Encalar igualmente de dos manos todas las bóvedas del templo y los techos de varias dependencias, y tomar y encintar de blanco las columnas y arcos en las juntas de la cantería de las bóvedas y embaldosar en varias partes los pisos que dan paso al coro en la superficie de 20 metros.

**POR LOS CARPINTEROS.**

Preparar la madera y hacer los andamios para el repaso de la cúpula y demás bóvedas del templo, construir 90 metros cuadrados de techo fayado con las correspondientes vigas, pontonaje y tabla en tres dependencias inmediatas al coro; colocar en varios puntos del techo del tejado las tablas necesarias y componer el piso del suelo del templo en varias partes.

**POR LOS ASERRADORES.**

Aserrar las maderas con arreglo á dimensiones.

**POR LOS PINTORES.**

Pintar de dos manos al óleo por lo exterior de color verde la puerta principal y todas las demás luces exteriores incluso la espadaña, y por lo interior, de color perla incluso el cancel. Pintar un zócalo de color chocolate de 28 centímetros de alto alrededor de las paredes interiores y columnas del templo, y sobre él un friso color verde jaspe con una cinta superior de un color más subido, de altura de 56 centímetros; pintar igualmente otro zócalo color chocolate de 42 centímetros de altura alrededor de las paredes de la escalera, pasillo al coro y demás piezas contiguas y sacristía.

**POR LOS FAROLEROS.**

Colocar 20 vidrios en varios puntos y retocar con masilla las faltas en los demás.

**POR LOS PEONES.**

Auxiliar á los canteros y carpinteros en la ejecución de las obras.

MATERIALES.		Pesetas.
<i>Para los canteros.</i>		
15.000	Tejas ordinarias, á 30 pesetas millar.....	450
4.000	Tejones, á 0'13 id. uno.....	430
32	Kilólitros de cal en polvo apagada, á 15 id.....	480
64	Metros cúbicos de arena gruesa de mina, á 5 id.....	320
6	Quintales métricos de cal viva, á 15 id.....	90
4	Idem de yeso en polvo.....	5
500	Baldosas catalanas, á 0'23 id.....	125
300	Kilógramos de calamecha ú ocre en polvo á 0'50 id.....	150
50	Idem de tierra sombra, á 2 id.....	100
80	Idem de plomo en plancha de dos milímetros grueso, á 0'75 id.....	60
12	Vetas de esparto, á 10 id.....	120
12	Escobas de palma, á 0'25 id.....	3
<i>Para los carpinteros.</i>		
6	Metros cúbicos de pino rojo, á 125 id.....	750
30	Kilógramos clavos de hierro de 0'070, á 1'25 idem.....	3750
<i>Para los pintores.</i>		
50	Kilógramos de pintura verde fina, á 1'75 id.....	8750
20	Idem de color perla, á 1'50 id.....	30
70	Idem de id. chocolate, á 1'50 id.....	105
<i>Para los faroleros.</i>		
20	Cristales de varias dimensiones, á 0'50 id.....	10
6	Kilógramos de masilla de albayalde, á una idem.....	6
<b>TOTAL de materiales.....</b>		<b>3.059</b>
<b>MANUFACTURAS.</b>		
Para los jornales de canteros.....		2.500
Para los id. de carpinteros.....		250
Para los id. de aserradores.....		192
Para los id. de pintores.....		6250
Para los id. de faroleros.....		10
Para los id. de peones.....		4.500
<b>TOTAL de la manufactura.....</b>		<b>4.314'50</b>
<b>Resúmen.</b>		
Importe de los materiales de que hay existencia...		3.059
Idem de los jornales.....		4.314'50
<b>TOTAL.....</b>		<b>7.573'50</b>

Asciede este presupuesto á la cantidad de siete mil quinientas setenta y tres pesetas y cincuenta céntimos.

Arsenal de Ferrol 5 de Octubre de 1874.—Modesto Dominguez.—V.º B.º.—Prudencio de Urcullu.—Es copia.—P. O., German Suanzes.—Es copia.—El Secretario, Francisco de Paula Manjon.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Ayuntamiento de Madrid.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana la recaudacion del arbitrio que se establece á beneficio del primer asilo de mendicidad de San Bernardino, como derecho de pasaje por el ponton que se construye sobre el rio Manzanares á fin de facilitar el tránsito del público que acude á la pradera y ermita de San Isidro en los dias del 13 al 17 de Mayo próximo.

La subasta tendrá lugar el dia 26 del corriente, á la una de la tarde, en la Sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 16 de Abril de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —1

## Alcalde de Huerta de Valdecarábanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de la villa de Huerta de Valdecarábanos, provincia de Toledo, por renuncia espontánea del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 1.250 pesetas anuales, pagadas por mensualidades vencidas.

Los que se hallen adornados de los requisitos que previene la ley y quieran solicitarla, lo verificarán en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; advirtiéndose que serán preferidos los que se presenten con títulos académicos, hayan desempeñado cargos ó empleos en Administración por espacio de dos ó más años, ó hayan servido una Secretaría de Ayuntamiento por igual tiempo.

Huerta 18 de Abril de 1875.—El Alcalde, Melchor Moraleda.

## Ayuntamiento de Palma (Baleares).

Habiéndose promovido ante este Ayuntamiento por D. Jaime Bujosa un expediente para la reedificación de una casa derribada por ruinosas, señalada con los números 6, calle de las Capuchinas y núm. 4 y pisos superiores á los números 3 y 5 calle de la Rosa de esta capital, manifestando la imposibilidad en que se encuentra para poder empezar las obras, por no conocer ni saber el paradero de los propietarios del piso bajo de la expresada finca.

No pudiendo este cuerpo permitir la existencia de solares abandonados, en detrimento de las buenas reglas de policía urbana y ornato público, á tenor de lo que previene la Real orden de 31 de Marzo de 1862 y demás disposiciones que rigen sobre reedificación de edificios arruinados, se cita, llama y emplaza á los propietarios de la casa números 3 y 5, calle de la Rosa de esta ciudad, para que dentro del plazo de cuatro meses, á contar del día de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los títulos de propiedad sobre la expresada finca, y dentro de un año siguiente ejecuten la nueva obra; advirtiéndoles que pasado el plazo de cuatro meses que se les señala sin haberse presentado por sí, ó por persona que legalmente los represente, se procederá á lo que corresponda, con sujecion á las vigentes disposiciones.

Palma 31 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Andrés Rubert.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Secretario.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados militares.

## Ciudad-Real.

D. Miguel Martín y Nieto, Capitan de caballería y Fiscal militar permanente de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta capital los soldados de la Caja de quintos de esta provincia Miguel Navas Campos, Julian Navas Mendoza y Antonio Arriaza Aranda, los dos primeros naturales del pueblo de Porzuna, y el tercero del de Bolaños, á quienes estoy sumariando por el delito de primera desercion cometido el dia 27 de Marzo próximo pasado; y usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los expresados soldados, señalándoles la guardia de prevencion del cuartel de Misericordia, donde deberán presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el referido plazo, seguirá la causa los trámites que la ley determina y serán juzgados en rebeldía.

Dado en Ciudad-Real á 13 de Abril de 1875.—Miguel Martín.—Por su mandato, el Escribano, Juan Casquero.

## Guadalejara.

Manuel Corral y Rengel, cabo primero de la octava compañía del batallon de reserva núm. 27, y Escribano de causas de esta plaza, del que lo es Juez Fiscal el Comandante de infantería D. Ramon Estévez y Barral.

Por el presente segundo edicto llamo y emplazo al cabecilla Villalain, Antonio Franco Sanchez y Santiago Lozanon y á los demás individuos que componian la partida, hasta el número de 60 ginetes, que en el dia 23 de Diciembre del año de 1873 penetraron en el pueblo de Huerta Hernando, partido de Cifuentes, de esta provincia, haciendo exacciones de diferentes clases, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en el Gobierno militar de esta plaza á dar sus descargos en la causa que se les sigue con motivo de los hechos de referencia; bien entendido que de no verificarlo, y usando de las facultades que me concede la Ordenanza para estos casos, se les exigirá el perjuicio que haya lugar y sentenciará en rebeldía.

Y para que conste expido el presente, de orden y mandato del Sr. Juez fiscal que firma, conmigo, en Guadalejara á 13 de Abril de 1875.—V. B.—El Comandante fiscal, Estévez.—Manuel Corral.

## Juzgados de primera instancia.

## Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber que en el juicio de abintestato promovido por D. José Gonzalez y Gonzalez, vecino de Calavero, parroquia y Concejo de Illas, por fallecimiento de su padre D. Pedro Gonzalez Pumariaga, vecino que fué de dicho pueblo, mandé llamar y llamo á las personas que se crean con derecho á su herencia, para que dentro de 20 dias comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado; advirtiéndoles que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; y que al primer llamamiento sólo han comparecido el D. José y Doña María de la Concepcion Nuevo, nieta del D. Pedro, en representacion de su difunta madre Doña Josefa Gonzalez y Gonzalez.

Avilés 10 de Abril de 1875.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Benito Miranda Carreño. X—1436

## Carmona.

D. José María Mesa y Ojeda, Juez municipal de esta ciudad de Carmona, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado licenciado de la bandera de Cuba, que en los primeros dias de Febrero del corriente año acompañó desde Sevilla hasta las inmediaciones de la villa de Mairena del Alcor á Antonio Benet Soler, cuyo nombre y apellidos se ignoran, pero que es como de 25 á 30 años de edad, de estatura regular, metido en carnes, pelo rubio, sin bigote; vestido con chaqueta ó americana clara y una gorra oscura, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Barcelona, se presente en la cárcel de este partido para dar su descargo en la causa que se instruye por la Escribanía del que refrenda á consecuencia de haber sido muerto violentamente el Antonio Soler; bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carmona á 10 de Abril de 1875.—José María Mesa.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio María Gonzalez.

## Cartagena.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey de España, Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José García de Arcas, alias Pepe el Ventorrillero, de 31 años de edad, casado, de esta vecindad, con morada en la Diputacion del Algar, y á los criados de este para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado con el fin de prestar declaracion en causa que se instruye contra José Peñalver Vivanco y otros por hurto frustrado de minerales en la mina San Pascual; apercibidos que de no comparecer en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 9 de Abril de 1875.—Roman Rodriguez.—Por su mandato, Francisco Bautista y Soriano.

Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente edicto y término de 10 dias se cita, llama y emplaza al reo ausente Domingo Ruiz Moreno para que se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la causa que se le sigue en el mismo sobre lesiones á Isabel Morales Campillo; advertido que si trascurrido dicho término no verifica su presentacion le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cartagena á 9 de Abril de 1875.—Roman Rodriguez.—José Bayo.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, el Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rosales Parra, entendido por José Segura, natural de Torremendo, hijo de Antonio Rosales Garcia y de María del Carmen Parra, de oficio herrero, que ha trabajado en la sierra de Herreñas en una fragua, soltero, de 18 años de edad, para que dentro del término de 30 dias, que principiarán á contarse desde la publicacion de esta requisitoria, se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada en la causa que pende contra el mismo sobre lesiones á Domingo Ibarra; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Dado en Cartagena á 10 de Abril de 1875.—Roman Rodriguez.—Por su mandato, Juan Villas Viten.

## Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Caspe.

Por el presente se ruega á todas las Autoridades, y se encarga á los funcionarios de la policia judicial, averigüen si en su respectiva jurisdiccion se encuentra Valera Guiu, vecina de la villa de Sástago, de estatura alta, color moreno, nariz regular; vestía de corto al estilo del país, con saya de indiana azul, cuya Guiu desapareció de su casa conyugal en la noche del 7 al 8 de Junio del año último, y caso de ser habida lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Caspe á 12 de Abril de 1875.—Victorio Andrés.—Por su mandato, José Sanz Palacin.

## Castro del Rio.

D. Pedro Güeto y Ulloa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Antonio

Fernandez y Millan, alias Capote, natural de esta villa, y en la actualidad se halla de soldado, procesado por el delito de desobediencia á un agente de la Autoridad con otro que se encuentra preso, ignorándose su residencia; y á fin de que la expresada causa no sufra en su curso más retraso, se le hace dicha citacion y emplazamiento para que comparezca ante la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de Sevilla en el término de 10 dias, á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la expresada causa, que se contarán desde que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no hacerlo le serán nombrados de oficio.

Dada en Castro del Rio á 7 de Abril de 1875.—Pedro Güeto.—Por disposicion de S. S., Alonso Osuna y Ortego.

## Castrojeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Castrojeriz.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al titulado Jefe carlista Saturio Ortega y otros 13 desconocidos, dos de ellos montados y los demás de á pie, todos armados con carabinas y trabucos, y boinas encarnadas á la cabeza para que en el término de 10 dias se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra ellos se sigue con motivo de haberse llevado 284 reales y medio en clase de raciones del pueblo de Grijalva la noche del 18 de Marzo último; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca, captura y segura conduccion de los mismos á este mi Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en Castrojeriz á 8 de Abril de 1875.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por acuerdo de S. S., Eustasio Escribano.

## Castuera.

D. José Becerra Laviña, Juez de primera instancia de Castuera y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al Licenciado en Jurisprudencia D. Juan de Godoy Izquierdo, natural de Benquerencia la Serena y vecino de esta villa, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de mi Juzgado, situado en la calle del Buen Suceso, núm. 3, de esta poblacion, para notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa que se le ha seguido por atentado á la Autoridad judicial, y dar principio á extinguir la condena que le ha sido impuesta; apercibido que no compareciendo dentro del término que se le señala le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Castuera á 12 de Abril de 1875.—José Becerra Laviña.—El actuario, Agustín Martínez.

## Cazalla de la Sierra.

D. Francisco de Paula Mellado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber que por este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal á virtud de haber aparecido junto al castillo de Montegil, término del Pedroso, el dia 8 de Diciembre último, el cadáver de un hombre á quien se habian inferido lesiones mortales de necesidad y cuyas señas personales, que constan del sumario, ropas que vestía y efectos encontrados en las inmediaciones, se determinarán.

Y con el fin de que llegue á noticias de cuantos pudieran suministrar algun dato conducente á la identificacion de aquel sujeto y á la persona ó personas responsables de su muerte, he mandado, á instancia del Ministerio fiscal, se extienda y publique este edicto, para que en el término de 10 dias puedan aducir cuantas noticias y antecedentes tuvieren á los efectos indicados.

Al mismo tiempo, ruego á las Autoridades y demás individuos de la policia judicial se sirvan practicar en sus respectivas localidades eficaces diligencias para la identificacion del referido cadáver, comunicando á este Juzgado en su caso los resultados.

Dado en Cazalla de la Sierra á 7 de Abril de 1875.—Francisco de Paula Mellado.—Por mandado de S. S., José Ramirez Chacon.

## Señas del cadáver.

Un hombre como de 45 á 50 años de edad, estatura regular, vestido con calzonas de pan de pobre listado en azul, chaleco negro, camison y calzoncillos blancos, todo casi destruido por los animales.

## Ropas y efectos encontrados.

Un par de zapatones de buen uso.  
Un sombrero portugués.  
Una manta blanca con listas, bastante usada, con orillos en sus bordes.  
Una chaqueta negra de paño de dama, al parecer hecha de una levita.  
Un pellico de borrego blanco, más que mediano.  
Un pañuelo de yerbas, manchado en sangre.  
Una petaca abierta con tres pedazos de cigarros y parte de un librito de papel.  
Un dornillo chico.  
Un caldero más chico.  
Dos cucharas de laton.  
Un palo partido, de cinco cuartas, al parecer de mimbre.  
Otro id. del mismo largo, madera de coscoja, con pintas de sangre.  
Dos cenachos de palma, uno de ellos con su cubierta, vacíos, enlazados con una soga de cáñamo.  
Quince bellotas de encina.  
Una navaja barcelonesa de una cuarta de largo.

**Ceberos.**

D. Juan Toledo y Vicente, Licenciado en la Facultad de Derecho en sus tres Secciones de civil, canónico y administrativo, Abogado de los del ilustre Colegio de Madrid, Académico Profesor y correspondiente de la Matritense de Jurisprudencia y Legislación, Juez de primera instancia, por oposición, de esta villa y partido de Ceberos.

Por el presente á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se instruye causa criminal con motivo de la fuga de los presos en esta cárcel Andrés Alvarez y Valentina Arnaiz, cuyas señas son:

Del Andrés: estatura regular, algo calvo, de 45 á 50 años de edad, pelo negro con alguna cana, barba cerrada; está afeitado recientemente, color bueno, ojos que tiran como á azules, tiene una cicatriz en la parte lateral izquierda del labio inferior, y al hablar, con facilidad contrae la boca y el ojo hácia el lado izquierdo; viste sombrero hongo negro, flexible, cazadora color castaño, pantalón de patencour rayas blancas y negras, con un remiendo atrás de paño diferente; botas de caña sin elásticos, y además lleva consigo unas alpargatas abiertas viejas y una manta morellana con rayas azules y blancas, bastante usada.

Y de la Valentina: estatura baja, de 18 á 20 años, cara redonda, color bueno, nariz regular, pelo y ojos negros; viste un mantecó ó vestido de indiana color lila con varios remiendos de distintos colores, pañuelo de estambre color café á la cabeza, pañuelo de algodón con ramos encarnados; tiene dos chambras, una color azul, y otra se cree de color café; también tiene otro pañuelo color azul con cenefa amarilla, medias con rayas azules y blancas y zapatos de cabra con una punterita como las que se ponen de charol.

Y para si pueden ser habidos, ruego á dichas Autoridades practiquen las más exquisitas diligencias en su busca y captura, y logradas, sean remitidos á este repetido Juzgado con las seguridades convenientes, pues en ello administrarán justicia; advirtiéndole que la fuga ha tenido lugar en la madrugada del día de hoy.

Dado en Ceberos á 19 de Abril de 1875.—Juan Toledo.—Por su mandado, Mateo Perez.

**Ciudad-Rodrigo.**

D. Manuel Gutierrez Sedano, suplente del Juzgado municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique Rincon Melendo, natural de Navas de Sotroval, partido de Peñaranda, vecino de Retortillo y residente en Madrid, soltero, de oficio estudiante, de 27 años de edad, estatura como de un metro 55 centímetros, color moreno, barba poblada, negra, nariz larga un poco acaballada, ojos castaños, pelo negro, cara larga; viste de pantalón con levita ó gaban; cuyo paradero se ignora; para que se presente en este Juzgado en el término de 30 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no presentarse en el término señalado se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado por resolución de esta fecha en causa que contra el mismo instruyo sobre estafas y exacciones ilegales.

Ciudad-Rodrigo 10 de Abril de 1875.—Manuel Gutierrez Sedano.—Cristino Sus.

**Cocentaina.**

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia del partido de Cocentaina.

Por la presente requisitoria se hace saber que en la causa criminal contra José Boscá y Mogino, apodado Sarrero, hijo de José y Teresa, de 20 años de edad, soltero, sarrero, natural de Palomar, vecino de Muro, sobre abusos deshonestos, se ha pronunciado sentencia en 24 de Febrero último, y cuyo fallo es como sigue:

«Fallo que debo declarar y declaro que los hechos probados en esta causa constituyen el delito de abusos deshonestos, cometido sin circunstancias apreciables en la persona de la niña Juana Beneyto y Juan por José Boscá y Mogino, á quien en su virtud debo condenar y condeno á la pena de tres años y siete meses de prisión correccional, con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y pago de costas procesales, consultándose con la Superioridad, previa citación y emplazamiento de las partes: que habiéndose ausentado de su domicilio el procesado José Boscá Mogino, ignorándose su paradero, se ha mandado emplazarle por requisitorias, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción en la GACETA, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este distrito, nombrando Procurador y Abogado que le representen y defiendan en esta causa; apercibiéndole de lo contrario con los perjuicios que haya lugar.

Dado y firmado en la villa de Cocentaina á los 15 días del mes de Marzo del año 1875.—Federico Stern.—Por mandado de S. S., Francisco Catalá.»

**Coin.**

D. José María Castelló, Juez de primera instancia de este partido.

Estando ausente de su domicilio Miguel de Rueda Agüera, vecino de la villa de Gauro, de donde es natural, de oficio del campo, de edad de 21 años, contra el cual y otros consortes instruyo causa sobre disparo de un arma de fuego y lesiones á José Ruiz Jimenez; y como se ignore el punto fijo de su actual paradero, por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo al Miguel de Rueda para que dentro del término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligen-

cia acordada en la enunciada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca del referido sujeto, y una vez hallado remitirlo á mi disposición.

Dado en Coin á 3 de Abril de 1875.—José María Castelló.—Por mandado de S. S., Salvador Bermudez.

D. José María Castelló, Juez de primera instancia de este partido, &c.

Habiéndose ausentado de su domicilio Mateo Mena Dominguez, vecino de esta villa, de donde es natural, de edad de 43 años, estatura regular, color trigueño, ojos melados, cara oval, barba poblada, algo encorvado ó cargado de espaldas, que viste de largo y sombrero de paño, contra el cual instruyo causa sobre homicidio frustrado de D. Rafael Moreno Gonzalez, Juez municipal suplente de esta villa, en ejercicio, y atentado á la Autoridad del mismo; por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo al Mateo Mena para que dentro del término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y su cárcel pública á oír los cargos que le resultan en la enunciada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del referido sujeto, y una vez conseguida remitirle á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dado en Coin á 8 de Abril de 1875.—José María Castelló.—Por mandado de S. S., Salvador de Búrgos.

**Colmenar Viejo.**

D. Romualdo de la Pisa Pajares, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Mariano Magan y Alonso, hijo de Manuel y de Paula, casado que estuvo con Manuela Carrasco Fernandez, y vecino de Galapagar, el cual falleció en dicho pueblo el día 3 de Febrero último sin disposición testamentaria, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, deduzcan en este Juzgado las acciones que crean convenientes; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y que no se hará más que esta citación, por constar ya que sus parientes más próximos lo son su hermano Francisco, los hijos de su otro hermano Patricio Pio, Bráulio, Pablo y Benita Magan, y Marcelino y Pedro Magan, hijos de Jerónimo, también hermano de aquel, y en obviación de gastos y dilaciones.

Dado en Colmenar Viejo á 9 de Abril de 1875.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Santos Pinto.

**Cuenca.**

D. Vicente Llobet, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo dispuesto en el art. 129 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Francisco Carretero Amat, natural de Adra, provincia de Almería, de 45 años de edad, casado, que ha residido en esta ciudad hasta hace poco tiempo, en que por haber sido declarado cesante se ha ausentado segun se cree á Madrid, y cuyas señas personales son: estatura alta, pelo y ojos pardos, barba cerrada y gasta bigote, para que comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la causa criminal de oficio que contra el mismo y otros tres vigilantes de Orden público estoy instruyendo sobre abusos de atribuciones.

Dado en Cuenca á 9 de Abril de 1875.—Vicente Llobet.—Por su mandado, Jacinto Pedraza.

**Enguera.**

D. Dámaso Gomez Perez, Juez de primera instancia del partido de Enguera.

Por el presente único edicto se cita y llama al Excelentísimo Sr. Mariscal de Campo D. José Arrando, para que en el término de 20 días se presente ante este Juzgado á rendir declaración en causa criminal que se instruye contra José Sancho Tomás sobre estafas; y si las atenciones del servicio se lo impidieren, manifieste el punto de su habitual residencia para dirigir allí el exhorto correspondiente.

Dado en Enguera á 8 de Abril de 1875.—Dámaso Gomez.—Por mandado de S. S., Eusebio La Casta.

**Ferrol.**

D. Maximiliano Linares Rivas, Juez municipal de este distrito, que ejerce funciones del de primera instancia por falta del propietario.

Hace notorio que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado y Secretaría del que refrenda contra Bruno Fraga, alias Marando, vecino de Santa Eulalia de Valdoviño, y otros, sin que de aquel consten más circunstancias, sobre lesiones á Rosa Bustabad, que lo es de San Martin de Villarrube, la noche del 22 de Febrero próximo pasado, se acordó llamar por requisitorias al Bruno Fraga, para que dentro del término de 15 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo realizare será declarado

rebelde como comprendido en el núm. 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en su consecuencia, se expide la presente en Ferrol á 11 de Abril de 1875.—Maximiliano Linares.—Por su mandado, José de la Torre.

**Fonsagrada.**

D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia de la villa de Fonsagrada y su partido.

Hago público que por auto de hoy he declarado la quiebra de D. Segundo Alfonso y Lledin, vecino y del comercio de esta villa, á solicitud del mismo por suspensión de pagos desde el día de ayer, habiendo acordado al mismo tiempo la ocupación de los bienes y papeles del quebrado.

En su consecuencia, prohibo que nadie haga pagos ni entregas de efectos al Alfonso, sino al Depositario nombrado, Francisco Sampedro, también del comercio de esta capital, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y prevengo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas, por notas que entregarán al Comisario D. Antonio Rozas, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Y á reserva de señalar día y hora para la primera junta de acreedores con vista del estado que debe presentar dicho Comisario, expido y firmo este edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Fonsagrada 3 de Abril de 1875.—Ramon Portela Vidal.—Por mandado del Sr. Juez, Manuel Neira.

**Madrid.—Palacio.**

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Magistrado de Audiencia de provincias y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el infrascripto actuario, se venden en pública subasta varios muebles y efectos, tasados en la cantidad de 5.308 reales vellón, cuyos pormenores se darán en la Escribanía; señalándose para que tenga lugar dicha subasta el día 1.º de Mayo próximo, á la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 19 de Abril de 1875.—Por mi compañero Gutierrez, Ramon Clemente y Lázaro. X—4437

**Ramales.**

D. Baltasar de Arredondo, Juez interino de primera instancia de Ramales de la Victoria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia fincada por óbito de D. José Trevilla Perez, natural que fué de Regules, valle de Soba, residido en la ciudad de la Habana y falleció en la de Santander el día 27 de Mayo del año próximo pasado, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Santander, comparezcan ante este Juzgado á deducirle; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, y se resolverá lo que proceda en el expediente declarativo de herederos abintestato del D. José, promovido en dicho Juzgado por sus padres D. José Trevilla Lopez y Doña María Perez Martinez, vecinos del expresado pueblo de Regules, donde he mandado el anuncio de que se trata por providencia dictada en el mismo.

Dado en Ramales á 10 de Abril de 1875.—Baltasar de Arredondo.—Por su mandado, Andrés Ortiz Martinez. X—1438

**Villaviciosa.**

D. Primitivo Rodriguez y Gomez, Juez de este partido.

Hago saber que en este Juzgado penden diligencias de aprobación de la partición de los bienes relictos por D. Manuel Caveda Acebal, vecino que fué de Lué, Concejo de Colunga, en las cuales se halla acreditada la ausencia con ignorado paradero de D. Rafael Caveda y Diaz, hijo de aquel; y en su virtud por providencia de 1.º del actual acordé llamarlo por edictos y por término de 20 días, á fin de que se muestre parte en las relacionadas diligencias; con prevención de que en otro caso le parará el perjuicio debido.

Dado en Villaviciosa á 5 de Abril de 1875.—Primitivo Rodriguez y Gomez.—Por su mandado, Francisco del Vall. X—1438

**Vitigudino.**

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Vitigudino y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio entre otros contra Buenaventura Martín Vicente, vecino de Masueco, de estado casado, de oficio jornalero y de 27 años de edad, sobre corta y sustracción de maderas en las matas comunales de dicho pueblo de Masueco, en cuya causa se ha dictado sentencia cuya cabeza, parte dispositiva y pié de la misma es del tenor siguiente:

«En la villa de Vitigudino, á 31 de Agosto de 1874, en los autos que han pendido y penden en este Juzgado por causa de la tala de matas en los términos comunales del pueblo de Masueco, en los que han sido parte el Promotor fiscal ejerciendo la acción pública y el Procurador de este Juzgado D. José Gutierrez, en representación de los procesados Francisco Blanco Vicente, alias Gavoles, natural y vecino de Masueco, casado, de oficio herrero, de 28 años de edad, sin instrucción; Gregorio Juarez Gomez, natural de Valladolid, vecino de Masueco, de estado casado, de oficio sastre y de 48 años, sin instrucción; Estéban de la Iglesia, expósito de la casa-cuna de Salamanca,



## PARTE NO OFICIAL.

## INTERIOR

**MADRID.**—Ayer se verificó en Palacio la solemne ceremonia de investir al Sr. Mon con el Toison de Oro, asistiendo al acto todos los Caballeros de la Orden que se encuentran en Madrid. S. M. el Rey recibió después á los Caballeros de la Orden de Montesa.

—Brillante promete ser la funcion dispuesta en honor de Cervantes por la Asociacion de Escritores y Artistas.

El ensayo general celebrado ayer tarde en el Palacio del Senado revistió los caracteres de una verdadera solemnidad artística.

A S. M. el Rey y á S. A. la Princesa de Asturias acompañarán hoy los Ministros, altos funcionarios de Palacio y Ayudantes de Ordenes. Los asientos del Salon de sesiones del Senado se destinan exclusivamente para las señoras.

Las puertas del edificio se abrirán á la una y media de la tarde. Los carruajes entrarán por la calle de la Encarnacion y bajarán por la plaza de los Ministerios á la calle de Bailén.

—Una Comision del Centro Hispano-Ultramarino, presidida por el Sr. Duque de Santona, se presentó ayer á S. M. el Rey con objeto de tributarle el homenaje de su adhesion y respeto, y entregarle la medalla conmemorativa de los festejos que en la isla de Cuba se han verificado por su advenimiento al Trono.

S. M. recibió con su acostumbrada bondad á la Comision, á la que dió gracias, y reiteró su marcadísimo interés por todo cuanto se relaciona con nuestras posesiones ultramarinas.

—Esta noche, de nueve á diez, explicará en el Ateneo científico y literario de Madrid el Sr. D. Francisco Lastres acerca de *La pena y sistemas penitenciarios*.

—*El Arte español*, periódico y figurin para sastres, que desde hace cinco años se publica con aceptacion en esta Corte, acaba de repartir un número doble, correspondiente á los meses de Abril y Mayo. Sus notables figurines y trabajos literarios justifican el éxito de la publicacion y los premios que ha obtenido.

—La Academia de Jurisprudencia celebra sesion práctica pública hoy viernes, á las ocho y media de la noche. Continuando la discusion de la Memoria del Sr. Aguilera sobre *Sistemas penitenciarios*, usará de la palabra el Sr. Corbella.

—El Brigadier de Ingenieros Sr. D. Carlos Ibañez ha sido nombrado por unanimidad absoluta de votos Presidente del Congreso internacional que se va á celebrar en París para la rectificacion del metro.

Es tanto más lisonjera esta distincion para un español, y tratándose del asunto á que nos referimos, cuanto que hace algo más de un siglo que dos jóvenes españoles, todavía imberbes, D. Jorge Juan y D. Antonio Ulloa, Comisionados por el Gobierno español para la medicion del arco del meridiano, origen del metro, en la expedicion dirigida por el célebre La Condamine, ilustraron el nombre español, siendo los que más contribuyeron al feliz éxito de aquella empresa.

—Esta noche, á las ocho, celebran sesion científica los Profesores de la Beneficencia municipal en la Casa de socorro del sexto distrito.

**ALICANTE 21 de Abril.**—Cada día es más activa la persecucion que los malhechores vienen experimentando en nuestra provincia. A las noticias de anteriores capturas de criminales tenemos que añadir hoy las siguientes:

Por la Guardia civil del puesto de Elche ha sido entregado al Juez de primera instancia de Dolores un individuo de Catral reclamado por los Tribunales; por la propia fuerza, seccion de caballería del referido puesto, se ha realizado la captura de dos sujetos, presuntos autores del robo que tuvo lugar en Monforte el día 3 del corriente, los cuales, juntamente con las armas que se les han ocupado, han sido entregados al Juzgado de primera instancia de Novelda; por la Autoridad local de Monóvar, acompañada de la Guardia civil, han sido reducidos á prision en el referido pueblo cinco individuos señalados como autores de los acontecimientos que en el mismo tuvieron lugar el día 23 del pasado Marzo.

No es ménos activa la persecucion que se hace á los desertores, pues son varias las capturas verificadas por la Guardia civil de los puestos de Alcoy, Dolores y Elche.

**CÓRDOBA 20 de Abril.**—Han terminado sus tareas los representantes de las Ligas de contribuyentes de España en el Congreso de esta capital. Parece que sus conferencias no han carecido de alguna importancia, demostrando que todos estaban poseídos de fe y entusiasmo para hacer prevalecer la idea á fin de que se constituya la Liga en las capitales donde aun no existe, y poder celebrar la Asamblea general de dichas asociaciones, donde se determinarán los medios para que la nivelacion de los presupuestos de nuestra Nacion sea una realidad.

**JEREZ DE LA FRONTERA 20 de Abril.**—Promete ser animadísima la feria que ha de celebrarse en esta poblacion durante los días 29 y 30 de Abril y 1.º de Mayo.

El mercado y paseos se establecerán en las mismas condiciones y en el mismo sitio que el año anterior, esto es, en la Dehesa de Caulina, junto á la Cañada ancha.

Para aumentar los atractivos de esta festividad, habrá velada la vispera del primer día en la plaza del Arenal, calles Lancería, Larga y Alameda de Cristina, en cuyos puntos tocarán bandas de música y lucirá vistosa iluminacion á la veneciana. En el Real de la Feria se jugarán cucañas en las tres tardes, y se quemarán en la última noche variados fuegos artificiales, cuyos programas, así como los carteles de las grandes corridas de toros, se circularán con la debida oportunidad.

El servicio extraordinario de trenes facilitará la concurrencia de las poblaciones vecinas á estos regocijos.

**SEVILLA 21 de Abril.**—Doble concurrencia que el pri-

mer día asistió el segundo al prado de San Sebastian, viéndose llenas tiendas y restaurants, casillas y paseos. Los carruajes, en número fabuloso, recorrian los magníficos arrecifes del Real, que á las ocho y media de la noche se iluminó con luz eléctrica, dando un aspecto mágico á aquel extenso espacio. Las jóvenes lucian la blanca mantilla española.

Infinidad de forasteros y extranjeros circulan por nuestra ciudad, llamándoles la atencion sobremanera el riquísimo olor á azahar que del arbolado de plazas y jardines se desprende, embalsamando el aire.

Las ventas de potros y caballos, así como las de ganado de cerda, han sido numerosas y á altos precios; en las demás clases de ganado poco se ha hecho en los dos primeros días.

—El lunes se celebró en la Junta de Agricultura una reunion de cosecheros de aceite, convocada por el Sr. Villaverde, á fin de tratar asuntos referentes á esta industria, acordándose anunciar una nueva convocatoria para la junta que ha de celebrarse oportunamente.

—La Academia sevillana de Buenas Letras se reunirá pública y solemnemente el viernes 23 del presente mes de Abril de 1875 para conmemorar el aniversario CCLIX de la muerte de Cervantes, asistiendo con este objeto á una misa cantada que en sufragio de su alma se celebrará á las diez de la mañana en la iglesia parroquial de San Miguel, y procediendo á la una de la tarde á adjudicar en el local en que se halla establecida, calle de las Armas, núm. 40, los premios ofrecidos en el certámen poético abierto con este fin; acto en el cual leerá el Académico D. Gonzalo Segovia y Ardizone un discurso alusivo al escritor insigne, y se leerán tambien las poesías designadas para esta honra.

**VALLADOLID 21 de Abril.**—El viernes próximo tendrá lugar la festividad que la Corporacion municipal ha dispuesto para conmemorar el aniversario de la muerte del príncipe de los ingenios Miguel de Cervantes Saavedra, en la forma siguiente:

A las once de la mañana del expresado día, y en el suntuoso templo de San Pablo, se celebrarán las honras fúnebres, cantándose la misa compuesta por el Sr. Maestro de capilla de esta santa Iglesia metropolitana, ejecutada por la orquesta de la misma bajo la direccion de D. Manuel Nieto, estando encargado del discurso alusivo al acto el orador sagrado Licenciado D. Manuel Lopez Pelaez, Capellan de la Penitencial de las Angustias.

Terminada la funcion religiosa, la Corporacion municipal y demás Autoridades y Corporaciones invitadas á la misma pasarán á visitar la casa que sirvió de morada al escritor insigne, y que es la señalada con el núm. 14 de la calle del Bastro, dirigiéndose por las calles de las Angustias, Cañuelo, Libertad, Fuente Dorada, Plaza Mayor y Santiago.

Por la noche en los elegantes salones del Círculo de Calderon de la Barca se verificará una sesion literaria que dará principio á las nueve, y en la que tomarán parte varios jóvenes literatos de la capital, leyendo composiciones poéticas dedicadas al inspirado autor del *Quijote*, así como tambien dos capítulos de esta obra, que tanto renombre ha adquirido en el mundo civilizado.

El acto será amenizado por la orquesta del teatro de Calderon, y terminará con un baile de confianza.

## EXTERIOR

**ALEMANIA.**—Un telegrama de Berlin, fecha 21, anuncia que la Cámara de los Diputados aprobó el proyecto de ley sobre reorganizacion administrativa de las provincias. Tambien se aprobó definitivamente por la Cámara de los Señores la ley que suprime los créditos consignados en el presupuesto al Clero católico.

—El Príncipe de Bismark continúa indispuerto.

—Tomándolo de un diario alemán anuncia *La Independencia belga* que se ha expedido un mandamiento de prision firmado por los Ministros del Interior y de la Justicia de Prusia, por el cual y en virtud del tratado celebrado con España en 1861, se ha ordenado á todas las Autoridades del Reino apoderarse del titulado Infante D. Alfonso de Borbon y Este, acusado, segun los documentos que acompañan á la demanda del Gobierno español, de los delitos de incendio, violacion y asesinato. El Gobierno prusiano se reserva examinar, llegado el caso, si há lugar á la extradicion del presunto reo.

Entre tanto, D. Alfonso se encuentra en Gratz en una situacion poco agradable.

Los habitantes no ocultan sus sentimientos de repulsion hácia el triste héroe de Cuenca y su digna compañera donde quiera que los encuentran, hasta en las iglesias, por lo cual se cree que estos no prolongarán su permanencia en dicha ciudad, donde ocupan un hotel perteneciente á Don Carlos.

**AUSTRIA-HUNGRÍA.**—La prensa periódica de Viena, ocupándose en el incidente germano-belga, emite su opinion de que la paz europea no será turbada, y que la alarma manifestada por algunos periódicos extranjeros no tiene fundamento.

**BÉLGICA.**—Contestando á la interpelacion dirigida al Gobierno en la sesion que celebró el 16 la Cámara de representantes de Bruselas, el Ministro de Negocios Extranjeros leyó las notas cambiadas entre los Gobiernos belga y alemán, haciendo después las siguientes declaraciones:

«En nuestra contestacion nos hemos consagrado, sin que ninguna Potencia extranjera haya podido intervenir, á reseñar los hechos con sinceridad. La Cámara se halla ya en disposicion de apreciar el carácter y el objeto del incidente. Nos proponiamos hacerles resaltar de una manera más precisa todavía; pero ayer mismo hemos recibido la contestacion del Gabinete de Berlin á la nota belga de 26 de Febrero.

Examinaremos concienzudamente esa nueva comunicacion, y luego que hayamos enviado nuestra respuesta os será comunicada. Debemos demorar, por consiguiente, un poco nuestras explicaciones.

La nota alemana del 15 de Abril, sin citar nuevos he-

chos, entra en consideraciones sobre los principios de derecho internacional con que se roza el debate. Creo deber comunicaros el pasaje siguiente:

«El Gobierno belga aprovechará seguramente con gusto la ocasion de disipar las apreciaciones que se han manifestado, y segun las cuales, Alemania habria tenido el propósito de atentar á la libertad de la prensa en Bélgica.»

Independientemente de las comunicaciones diplomáticas se han cambiado cortesmente explicaciones verbales. El Gobierno no declina ninguna responsabilidad, pero cree inoportuna una discusion inmediata. Opinareis como él que conviene dejarle tiempo para pesar las consideraciones que Alemania acaba de someterle y dar á ellas una respuesta maduramente pensada.

No es necesario añadir que tenemos la firme voluntad de continuar cumpliendo todas nuestras obligaciones internacionales, y que nuestro deseo más sincero es mantener y consolidar nuestras buenas relaciones con Alemania. Creeria superfluo reiterar las recomendaciones que anteriores veces ha dirigido al patriotismo de todos, sin distincion de opiniones.»

Mr. Demostier, el interpelante, dió gracias al Gobierno por las explicaciones que acababa de dar, aceptando el aplazamiento del debate.

**FRANCIA.**—La *Agencia Havas* asegura que las declaraciones hechas por M. Buffet ante la Comision permanente de la Asamblea Nacional acerca de las elecciones parciales responden al pensamiento unánime de todos los Ministros.

—En el Ministerio de la Guerra se ha organizado una Comision encargada de revisar la legislacion vigente relativa á las plazas fuertes, con el objeto de ponerla en armonia con el perfeccionamiento alcanzado por la artillería y demás armas de fuego. Forman parte de la Subcomision que ha procedido desde luego á los estudios preliminares los Generales Canu y Dontraine, el Vicealmirante Boze y el Teniente Coronel de Ingenieros Tenret. El informe de la Comision será sometido á la Asamblea, acompañando al correspondiente proyecto de ley.

—Por el telégrafo se han recibido noticias del viaje del Nuncio de Su Santidad cerca de S. M. el Rey D. Alfonso.

Anteanoche durmió en Tolosa, y anoche debió descansar en Lourdes para decir hoy misa en union con el Prelado, pidiendo por la felicidad de España y del Rey.

A las cinco de la tarde llegará á Bayona, donde se le prepara una brillante acogida.

**INGLATERRA.**—Los gastos que abraza el presupuesto presentado al Parlamento inglés por Sir Stafford Northcote se descomponen de la siguiente manera:

Los intereses de la Deuda, 27.215.000 libras; cargas del Estado, 4.590.000 libras; presupuesto del ejército, 44.678.000 libras; de Marina, 10.785.000 libras; compra de armamento, 638.000 libras; servicio civil, 42.650.000 libras; gastos de las rentas, 3.633.000 libras; gastos del Telégrafo y Correos, 4.098.000 libras; servicio de vapores, 878.000 libras: todo lo cual da un total de 75.266.000 libras.

Los ingresos están calculados así: Aduanas, 19.500.000 libras; Consumos, 27.800.000 libras; timbre, 10.600.000 libras; impuesto sobre los edificios y tierras, 2.450.000 libras; contribucion sobre la renta, 3.900.000 libras; Correos, 5.750.000 libras; Telégrafos, 4.240.000 libras; propiedades de la Corona, 385.000 libras; y otros varios recursos, 7.400.000 libras.

Dejando sólo el presupuesto actual un sobrante de 417.000 libras sobre su producto total, que es de 75.683.000 libras, no es posible ninguna nueva reduccion de impuestos, aunque se hacen algunas ligeras modificaciones en el derecho de timbre y en las licencias de ciertos establecimientos públicos.

La Deuda de Inglaterra se eleva hoy á 775.524.000 libras, habiendo disminuido en el año último en 3.759.000 libras. Sir Stafford no está satisfecho de lo que ha hecho Inglaterra hasta ahora para disminuir su Deuda, y desea que se fije en 28 millones de libras el presupuesto de esta para dejar una suma á la amortizacion anual. Mediante este sistema la Deuda se disminuirá en 213 millones en el espacio de 30 años.

**ITALIA.**—Segun noticias de Roma del 20, el Cardenal Monseñor Franchi dió días atrás un banquete en honor del Embajador de S. M. el Rey D. Alfonso cerca de la Santa Sede y del nuevo Nuncio en Madrid, Monseñor Simeoni, al cual correspondió al día siguiente con otro el Representante de España.

S. E. Emma, brindó á la pacificacion y prosperidad de España y á la consolidacion del Trono de S. M. el Rey Alfonso XII.

## SANTOS DEL DIA.

*San Jorge, mártir, y Santos Gerardo y Adalberto, Obispos.*  
Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de D. Juan de Alarcón.

## ESPECTÁCULOS.

**Teatro Español.**—A las ocho y media.—Turno 4.º par.—*La última noche.*—Fin de fiesta.

**Teatro del Circo.**—A las ocho y media.—*La redoma encantada.*

**Teatro de la Zarzuela.**—A las nueve.—*Marina.*—*El loco de la guardilla.*

**Teatro Marín.**—A las ocho y media.—*Un animal raro.*—*La muerte de Cervantes.*—*Ni tanto ni tan calvo.*—*El ángel de los sauces.*—Baile.

**Teatro Roman.**—A las ocho y media.—*Nadie se muere hasta que Dios quiere.*—*Bonito pau de boda.*—*La casa de locos.*—Baile.

**Teatro Eslava.**—A las ocho y media.—*Edgard Poe.*—*El secreto.*—*La sarten y el cazo.*—*Un tigre de Bengala.*—Cuadros disolventes.